

R. 144.427



LA NATURAL RAZON:  
POR  
EL REYNO DE GALICIA,  
CONTRA  
LOS MONASTERIOS DE EL ORDEN  
de San Benito , y San Bernardo , del mis-  
mo Reyno:

Y CONTRA  
EL MARQUÈS DE ASTORGA,  
CONDE DE ALTAMIRA , &c.

EN  
EL EXPEDIENTE REMITIDO  
de orden de su Magestad à Consulta del Con-  
sejo pleno con audiencia de los Seño-  
res Fiscales:

S O B R E

*ABOLIR EL DESPOJO , Y ESTABLECER LA RENOVACION  
de los Foros , ò Emphyteusis de aquel Reyno , como unico medio de  
reparar su ruina.*



# ARTICULO I.

NOTICIA PRELIMINAR  
de el *Foro*, y *Sub-Foro*. Abuso de los *DESPOTOS*: De ellos viene la miseria, y desolacion del Reyno de Galicia.

## §. I.

ORIGEN DE EL *FORO*:  
*Antiguedad, y necesidad de su uso.*

2.



ASI todo el suelo de Galicia, con la jurisdicion en primera instancia, se halla dismembrado de la Corona. Casi todo viene à estar en poder de Comunidades, Iglesias, Monasterios, y Lugares pios: Y el resto, en el de Grandes, Titulos, y Cavalleros de dentro y fuera de la Provincia. Forzoso es que, abusando esas gentes de su poder, viva el Comun de Naturales en miseria, y con angustia. Así sucede por desgracia: (a) No todos los poderosos son de genio moderado; no todos están dotados de corazon compasivo.

2. Los medios de esas adquisiciones se ignoran. Los mas recurren à el de Real merced al tiempo de la conquista, ó de resultas: Otros, à el de donacion de Particulares por causa de Fundacion, Dote, ó reparacion de Templos, Anniversarios, y demas obras

A

pias:

(a) Discursos Cryticos sobre las *Leyes* por Don Juan Francisco de Castro, Abogado de la Real Audiencia de Galicia; dado à luz en el año pasado de 1765. Vease desde el fol. 191. especialmente al 199. y siguientes del Lib. 2. Discurs. 6. Carta de el actual Rev. Arzobispo de Santiago, escrita à el Marqués de Croix, Capitan General de Galicia, en 4. de Febrero de 1762. y otra del Ilustrisimo Monroy, su predecesor, en 21. de Julio de 1715. à el señor Presidente de Castilla; una, y otra en el asunto, fol. 118. al 20. de la Piez. corr.

plas: (a) Otros , por fin , se refugian à una larga posesion , que quizà introdujo el poder , el valimiento , ó la astucia ; y tolerò despues involuntaria la pobreza , è ignorancia de los rusticos. (b)

3. A el vèr la opulencia de esos pocos ( que los mas profesaron ser *Pobres* ) con la desnudèz de tantos , que podrían sin escrupulo ser ricos , no puede menos de inflamarse la santa colera de la Justicia. Quàntas de esas adquisiciones descubririan el vicio de su origen , si se pusiesen (como es justo) en el crÿsòl del Juicio ? Pero esto toca à superior inteligencia : el proposito del Reyno solo se reduce à manifestar el daño , por si encuentra con el alivio.

4. Estando , al principio , entre pocos el dilatado Territorio de Galicia , fue imposible à sus Pobladores cultivarlo todo : Ciñeronse pues à lo mas florido. Y como nadia esperaban de lo aspero , è inculto ; lo cedian à qualquiera , con que se ofreciese à cultivarlo , y confesàse el Dominio. De ahì vinieron los Foros , ó *Emphyteusis* de Galicia , (c) como en general los de todas las Naciones cultas ; bien que entre los Romanos fue mas noble su principio. (d)

5. Por reconocimiento , y señal del Dominio se imponia à los *Emphyteutas* un cortisimo tributo ; y tanto que aun queda memoria de algunos Contratos antiguos , en que se contentaban los Dueños con un panal , ó con un pajaro ; con una vela , ó un panecillo : de cuya general costumbre tomò , sin duda , el exemplo nuestra Ley de Partida. (e) No hay que estrañar , diesen

por

---

(a) *Veanse las Chronicas de las Religiones de San Benito , y San Bernardo por Yepes , Sandoval , Peralta , y Manrique. Basta leer los Sumarios , ó Indices para convencerse de la multitud de Donaciones de Cotos enteros , comprehensivos de muchas leguas , y de sumptuosas fundaciones de Monasterios , que hicieron los Nobles de Galicia. Es abreviado , pero convincente argumento lo que trae el P. Sandoval en las Antiguedades de Tuy , fol. 30. y al fol. 266. en el Tratado de los cinco Obispos. Y el P. Peralta en la Historia del Monasterio de Osera , per tot. sig. desde el cap. 6. part. 1.*

(b) *Lo dà à entender Don Juan Francisco de Castro en sus Discurtos Critycos , desde el fol. 193. ubi supr.*

(c) *Dicho Castro al fol. 192. desde el §. Desvalido el hombre.*

(d) *Joann. Calvin. Lexicon Jur. Verb. *Emphyteusis*, pag. 325. & 26. Gothofr. ad §. Princ. Inst. de Loc. & tot. tit. de Jur. *Emphyt.**

(e) *Ley 19. tit. 18. Partid. 3. pone por canon , ó pension de el *Emphyteusis* una libra de cera , ó una meaja de oro. Es la tercera parte de un maravedì , segun Villadiego à la Ley 5. del Fero , tit. 6. lib. 7. y el Señor Cantos , Escrutinio de Monedas ; cap. 2. §. 2. num. 16.*

4  
por poco lo que acaso no era suyo ; lo que nada les costó ; lo que era enteramente inutil , ò casi nada les valía.

6. Siendo pues tan suave la pension del Foro , y cada dia mas necesario su uso , porque al paso que crecía el Pueblo era forzoso que , para sustentarse , se estendiera en el cultivo : llegó el caso de que casi todos se metiesen à Foreros , sin distincion de clases ; Nobles , y Pleveyos ; Pobres , y Ricos.

7. Descendientes de ellos son los que hoy pueblan la Galicia : sus pobres Naturales hicieron fecundo el suelo ; (a) y es bien claro que , sin el tesón de aquellos , y de los que les han sucedido en romper , y cultivar la tierra , no serian Poderosos los que hoy lo son ; quizà no havria Monasterios ; ò no serian tantos , tan sumptuosos , y de Comunidades tan crecidas. Reconozcan à lo menos , que no serian tantas sus rentas , ni la opulencia en que viven. (b) Dexen pues , que respiren siquiera esos Pobres , à quienes deben el ser Ricos.

8. Aunque se otorgaban comunmente los contratos con determinado tiempo , à saber , por tantas Generaciones , por la vida de tantos Reyes , ò por la de tantos Particulares ; no hay noticia de que , en lo antiguo , se despojáse à ninguno à pretexto de haver espirado el termino establecido. Todos (Dueños , y Foristas) vivian en la buena fé de que era perpetuo el Foro ; ò por Ley ; ò por equidad ; ò por costumbre. (c)

9. La prueba no puede ser mas clara. Si *esa* comun inteligencia no havrian cargado los Foreros sobre sus Forales Vínculos , Pensiones , Anniversarios , Memorias , y de-

---

(a) *El citado Castro ubi supr. §. Penultim. §.* Y prosiguiendo de este modo , con otros muchos pasages , que comprueban lo mismo. Carta del M.R. Arzobispo à el Capitán General del Reyno , fol. 118. al 120. P.C.

(b) Segun los Monges Chronistas Yepes , Sandoval , Manrique , y Peralta pasan de 400. los Monasterios fundados por los Gallegos en lo antiguo. Basta , entre otros pasages , el del P. Sandoval en la Vida de San Hermenegildo , al fol. 30. de las Antiguedades de Tuy.

Porque no se trate de exageracion este gran numero de Fundaciones , al ver las pocas que han quedado , se previene : Que muchas se agregaron à Cathedrales , Coligiatas , y otras Iglesias ; y la mayor parte à los Monasterios que hoy subsisten : por exemplo à el de Celanova , mas de 40; al de San Martin de Santiago 35; al de Samos 18; y asi de otros muchos , segun refieren dichos PP. Chronistas. De ahí nace , de las Donaciones Régias , y de la prodigiosa multiud de las de Particulares , qué enuncian los mismos Chronistas , lo opulento de sus Rentas.

(c) Attesta de Práctica el Colegio de Abogados de la Coruña , Dictamen 1. pag. 6. §. Es cierto. P. Corr. fol. 122. y siguientes.

demàs obras pías: Ni menos havrian enagenado el util Dominio; (a) siendo tan poderosos los que se titulan Señores del Directo; teniendo ademàs la jurisdiccion; y estando tan à la vista.

10. Como todo lo altera el tiempo, se mudaron las idéas, y costumbres. Creció el Pueblo; aumentóse el luxo; despareció la sencillez; relajóse en fin la disciplina: Y para mantener la ociosidad, y vana obstentacion de muchos, fue consiguiente ampliára sus artes la malicia.

11. Los Foros, cuyo tributo era de antes una vagatela, (b) se fueron recargando al infinito; yà à ocasion de despojos, y vacantes; yà con titulo de adealas, guantes, presentes, servicios personales, y otros ardides: Y esto, las mas veces, por contratos falsos, ó simulados; fingiendo el consentimiento de los pobres Emphyteutas; ó arrancandole, con violencia, por sorpresa, ó con otros artificios. (c)

### §. I I.

## OCASION DE EL SUB-FORO:

*Su conveniencia. Si acaso daña, será por el abuso.*

12. Muchos de los antiguos Foristas, cansados yà de la vida agreste, ó por no poder cultivar todo lo que tenian; otros por seguir las Armas, ó las Letras; otros, porque se vieron con empleo por merito, ó por fortuna; otros en fin por natural pereza, ó por superioridad de espíritu, fueron renunciando con el tiempo à la rustica fatiga. Muchos de ellos sub-foraron, mediante precio, lo que no podian, ó no querian cultivar por sì mismos.

13. Imitaron el exemplo del Sub-foro no pocos de los segundos Foristas. Algunos dieron en arrendar, ó subforar, por mas, ó menos tiempo, segun les convenia: Y otros, para dar estado à sus hijos, por evitar despojos,

ó

---

(a) Es notorio; y lo suponen los Contrarios.

(b) Supra num. 5.

(c) Lo nota el citado Castro ubi supr. al fol. 195. §. En este estado, y siguientes. El dictamen 1. y 2. del Colegio de Abogados de la Real Audiencia de Galicia.

ò para salir de apuros , cargaron , por necesidad , nuevas pensiones con pactos simulados , y aun ilicitos.

14. Lo proprio que antes se executa ahora , y será siempre lo mismo ; porque nunca faltarán desgracias à los Labradores , y no ofrece el País otros medios de redimir las. De forma que son muchas las Haciendas de Foros que , por casos inculpables , se vén recargadas de tres , ò quatro tributos , à mas de las nuevas Pensiones , que se ván creando sin diminucion de las antiguas. (a)

15. Bien conoce , y detesta el Reyno las tristes resultas de la inmoderada propagacion de subarriendos , ò Sub-foros ; mayormente los que llegan à terceros Colonos , ò Inquilinos. Carga todo el peso de adeudas , y pensiones sobre los ultimos , que son los mas miseros Labradores de la Provincia ; y ademàs sirve por lo comun el abuso , en esta parte , de alimentar la ociosidad , fecundisima esquela de los vicios.

16. Seria lo mejor cortar el Sub-Foro enteramente si fuera dable : pero lo juzga el Reyno imposible. Casi todo su recinto está dominado , por desgracia , de los titulados Dueños directos ; y casi todo , establecido à primeros Foristas Nobles , como es notorio. (b) Si estos no pudiesen arrendar , ni sub-forar à otros por precio , adeudala ni servicio ; què seria de la Nobleza ? Què seria de el Comun de Naturales de Galicia ? Quièn sufriria los cargos Personales , y Concegiles ? Quièn surtiria el Exercito ? Quièn serviria los Artes , y Manufacturas ? Desolariase à la verdad el Reyno si se cortara enteramente ese arbitrio.

17. Ademàs de eso : No es dable cultiven , por sì , todo lo que tienen los Dueños directos , ni los mas de los primeros Foristas , sean Nobles , ò Pleveyos ; yà por ser mucho lo que gozan ; yà porque los mas de ellos no pueden dedicarse á ese ramo , por su profesion , carrera , ò destino. Luego es forzoso , que subforen , y arrienden ; ò que acabe de extinguirse la Agricultura , aunque la exercitaran tambien los Monges , como , sin rubor , lo hicieron , quando mas se conformaron à su Instituto.

18. Obligar à todos (Dueños , y Foristas) à que cul-

B

ti-

(a) *Dictamen 1. de los Abogados de Galicia*, pag. 11. §. Comprendemos. *El citado Castro*, pag. 198. 200. y otras ubi supr. Y lo dan por sentado los Contrarios.

(b) *Conduce el citado Castro por todo el Discurso 6. Lib. 2. y el Dictamen de Abogados de la Coruña*.

tiven, y sean Labradores, seria destruir el orden de gerarquía; la graduacion, y reciproca dependencia de las classes del Pueblo: Puntos tan esenciales, que sin ellos, no es dable humana sociedad, seguro Imperio, ni bien ordenada Republica.

19. Mandar, que los Foros retornen à los Dueños respectivos, y que ellos los arrienden à quien quieran: seria hacer à unos pocos hacendados arbitros absolutos del Reyno de Galicia: seria como levantar una Monarchia Eclesiastica en su recinto, por ser casi todo de los de este fuero, segun ellos lo afirman, y es notorio: Seria arruinar la Nobleza, y reducir el cuerpo de Labradores à servidumbre mas dura de la que hoy padecen: Seria en fin zanjar un manantial de litigios à ocasion de la brevedad de los arriendos, y sucesiva reproduccion de incidentes, y resultas.

20. Por no dar en esos inconvenientes, y otros, que dexan discurrirse, tolerò siempre los Sub-Foros, y demàs segundos contratos la antiguedad venerable en todo, y mas en los arduos asuntos. Conociò discreta, que no viene el daño de el Sub-Foro, sino del abuso: à saber de lo immoderado de su propagacion, precio, pactos, y demàs illícitas circunstancias, con que suele desfigurarlo la maldicia.

21. Lo proprio sucede en el Foro ó Emphiteusis, y demàs contratos civiles. Son en sì, justos, utiles, y aun necesarios: pero dàn en perniciosos si degeneran de sus principios. No por eso se ha pensado en desterrarlos de el mundo; sino en sugetarlos à reglas, y corregirlos quando exceden de sus limites.

22. Otro tanto decimos del Sub-Foro: Moderese pues su precio à lo justo: Prohibase subforar al infinito: No pase de tercero inquilino el fundo aforado: Prevenganse en fin, y castiguense los fraudes con fuertes penas, y demàs remedios, que parezcan oportunos; que con eso viviràn todos sin angustia, ni opulencia: Puntos, que à fuerza de contrapuestos, despedazan las entrañas de Galicia.

### §. III.

## INTRUSION, Y PROGRESO de el abuso de los Despojos. Abreviado Compen- dio de sus perniciosas resultas.

23. **D**E otra causa viene el daño: Ello es constante, que siendo el Sub-Foro tan antiguo casi como el Foro, (a) respiró el Reyno sin fatiga; nunca se oyeron sus clamores, ni molestó con recursos, hasta que el furor de los despojos lo reduxo à el ultimo conflicto.

24. En el Siglo XVI. abortó esa plaga el monstruo infernal de la codicia. Cundiò tan rápidamente à la sombra del poder, y de la astucia, sorprehendida la sencillez, y pobreza de los Rusticos, que en el Siglo XVII. se viò precisado el Reyno à llevar à el Trono sus recursos. Los repitiò en el presente; y hoy reproduce en mayor angustia, porque ha crecido el daño à lo summo.

25. Sin razon nos obgetan los Contrarios, que fueron repelidos por injustos. Constante es, que nunca se examinaron: Cómo pues pudieron ser negados ni admitidos? Hoy por fin se oyen, se examinan, de orden de el REY mas grande, en el Supremo Tribunal de la Nacion; en el Ara intemerable de la Justicia. Precursora ha de ser, sin duda, la desgracia de tantos años de la suspirada restauracion de Galicia. Para sentir todo el horror de los Despojos, basta considerar sus resultas.

### RESULTA PRIMERA.

## SUFREN EL DESPOJO LOS MAS laboriosos, y desvalidos.

26. **D**escarga ese azote sobre los Pobres tan solamente, porque no tienen sagacidad, valimiento, ni resistencia como los Ricos. Cruje sobre los Vasallos utiles y benemeritos de el Estado; sobre aquellos que por mas laboriosos y frugales, lograron fertilizar los Fundos. No hay despojos, si no hay mejoras: Bien claro es, que ninguno se empeña en lanzar à otro de un predio inutil.

So-

---

(a) *Dictamen de los Abogados de la Coruña. Piez. corr. desde el fol. 122. y 129. el primero en la pag. 11. §. Final; y en el segundo pag. 3. §. 2.*

27. Solo los Pobres sufren esa plaga! No hay que dudarlo; es notorio que no alcanza à los Poderosos su ruina. Son temidos, y respetados de los Dueños; ò por no exponerse à que lo fuerte de la resistencia descubra el flanco de la injusticia; ò por servirse de su poder, y valimiento para otros asuntos.

28. Varios Grandes, Titulos de Castilla, y muchos Cavalleros ricos gozan Foros opulentos de Prelados, Iglesias, y Comunidades: Por exemplo; el Conde de Altamira los tiene (muy preciosos, y bien antiguos) de la Dignidad Arzobispal de Santiago, de el Monasterio de San Martin, y otros de Galicia. Còmo pues, hasta ahora, no se ha despojado à el Conde, ni à otro alguno de esos poderosos Foristas? (a)

29. Reconozcase el Proceso; y à buen seguro que, entre el crecido numero de Memoriales, y Recursos, que le organizan, se halle uno solo, que no sea de Nobles pobres, y rústicos: de Viudas, y Huerfanos miserables; de Labradores rudos, y desvalidos. Contra estos solamente se fabricò el cuchillo de el Despojo en el tallér de la impiedad, y la codicia. Como no pueden resistirse; se les lanza, y atropella luego. Padece por decontado la Agricultura: Y cada dia se va haciendo mas sensible, è intolerable la falta de esos Vecinos. (b)

30. Por eso clama la Diputacion de el Reyno; la Nacion en Junta formal, presidida de su Gefe. No se quexan por sí, los que la representan; sino por el Comun de Naturales, por todo el Reyno, en virtud de sus Poderes. No son los que claman los principales Foristas, Caciques, ò Ricos avarientos, segun los titula la modestia Religiosa en sus Escritos; sino todo el Pueblo de Galicia; convenido, y representado en los Ayuntamientos de Ciudades, sin excluir la Metropoli de la Provincia. (c) Los Pobres son el obgetto del recurso: Solo ellos sufren los estragos de el Despojo; porque no saben, ni pueden resistirlo. Los Poderosos, las Gentes de letras, los que tienen públicos cargos, ò brillantes conexiones en el Mundo, son exemptos de esa plaga: Y si alguno es rara vez atacado; tambien sabe defenderse, y rechazar el enemigo.

RE-

---

(a) Así lo asegura la Diputacion del Reyno, despues de registrados los Oficios de la Audiencia de la Coruña.

(b) Es de considerar lo que resulta de la Piez. 1. corr. desde el f.65. al 68. 81. al 85. 162. al 204. Piez. 3. corr. desde el fol. 3. al 22. 173. y otros.

(c) Como podrá verse en los Poderes del Diputado de Galicia.

## RESULTA II.

### DESPOLACION DE GALICIA.

31. CADA Despojo viene à ser un doloroso extirminio; à veces de uno, ò mas, Pueblos; y casi siempre de muchas familias. No hay exageracion en esto. Como al principio no havia cosa mas sobrada que Tierras incultas, se aforaban casi por nada Comarcas enteras, Cotos, y Territorios de dilatado distrito. (a) Establecieronse en ellos los antiguos Emphiteutas, fiando la subsistencia del cultivo. Procrearon; y por necesidad consiguiente adelantaron las Labores para el sustento, con ayuda de los hijos. Lo propio hicieron estos, y los sucesores con los suyos. A el paso de la multiplicacion fue creciendo la Agricultura: Y por medios tan naturales se formaron diferentes Poblaciones en un solo Foro de los antiguos.

32. El orden de las cosas, y la natural razon convencen que cada Despojo de estos ha de atropellar un gran numero de Familias. Prueba autentica dà el Proceso; pues solo en *ocho* Demandas de las ultimas, se comprehienden varios Pueblos, y cerca de dos mil Vecinos. Què será en mas de trescientas, que en menos de quatro años desde el proximo de 60. se introduxeron en la Audiencia de la Coruña, sin contar los demás Tribunales de la Provincia? (b) Quàntas serán las introducidas de antes, mayormente de un Siglo acà; en que, por haver clamado el Reyno contra el abuso, se irritò mas la colera de sus enemigos?

33. Las Demandas, que llegaron à Sentencia, obtuvieron el Despojo; y es de creer, que las demás havrian parado en lo mismo, si, por evitar el daño, no se hubieran suspendido de orden superior, à súplica del Diputado del Reyno, en vista de la multitud de Recursos de los yà despojados, y de los que amenazaba igual infortunio. (c)

C

Vie-

(a) *Supr. artic. 1. §. 1. n. 4. y 5.* Se nos asegura por parte de la Diputacion del Reyno haver Foros antiguos, comprehensivos de tres, quatro, y cinco leguas, segun la distancia de los limites que refieren las Escrituras. Conduce lo que nota Castro, pag. 197. n. 1. in calce, y pag. 294. §. De modo que yà, &c.

(b) *Piez. F. fol. 1. al 9. y desde el 12. al 48.*  
Registrados con mayor diligencia los Oficios, ò Escrivianías se ha encontrado pasar del numero de 500. las Demandas desde dicho tiempo hasta la orden del Consejo para suspender los Despojos.

(c) *P. 3. corr. fol. 46. b. con lo que resulta desde el fol. 79. al 86.*  
*P. 1. y desde el fol. 63. de la Piez. 3.*

34. Vieronse entonces, no como quiera Familias, sino Pueblos enteros, errantes, hambrientos, y casi desnudos por los Montes, equivocandose con los brutos: (a) no podian las Poblaciones contener la multitud de tantos arrojados à la vez de su domicilio. Desusado espectáculo! Acaso nunca visto de Nacion culta en medio de la Paz, y la Justicia. Como esto fue notorio, y resulta en parte del Proceso, no puede negarse de contrario, ni decir que se exagera el asunto. Pues à què es cansarse en investigar elorigen de la desolacion de Galicia, y miseria de sus habitantes, teniendolo, por experiencia, tan à la vista?

## RESULTA III.

### MULTITUD DE LITIGIOS.

35. **R**esulta otro daño del uso de los Despojos, no menos fatal, que los referidos. De ellos nace un abismo de Pleytos difíciles, y porfiados, en que al fin (perdiendo, ó ganando) salen arruinados los Forristas; mayormente los Rusticos, y desválidos. Preciso es, que con tesón se defiendan; por no ser lanzados de el amado, aunque rudo alvergue que construyeron ellos mismos, ó sus mayores: Preciso es resistan como desesperados; por no rodar à la inclemencia, arrastrando consigo la dolorosa carga de la inocente familia.

36. Preciso es tambien, sean difíciles los Pleytos; especialmente en Foros antiguos. Cada poseedor los ha repartido en su tiempo para dar estado à los hijos. Siguense à esto las divisiones hereditarias en la muerte de cada uno. No pocos los vincularon à la Parentela. Muchos instituyeron Patronatos, Memorias, Capellanías. Algunos dotaron Iglesias, Hospitales, y demás Lugares pios. No son menos los que vinieron à gravarlos con Censos, Pensiones, y otros cargos para salir de apuro. Otros los enagenaron en todo, ó en parte, por necesidad, por conveniencia, ó por capricho. Otros, en fin, los confundieron con los suyos; habidos por herencia, y otros titulos; ó por rompimiento en proximas Tierras in cultas. (b)

37. Todos, ó los mas obrarian con buena fè en esos

va-

---

(a) *Ibid. con lo que dice Castro ubi supr. max. pag. 200. §.* El afigido Labrador, &c.

(b) *Castro ubi prox. pag. 196. à la 98. §.* Entre estas contiendas, y fig. *Dictamen 1. de los Abogados de la Coruña*; maxim. pag. 5. y 7.

varios destinos. El Derecho lo presume en general : con que no será mucho creerlo en este caso de los antiguos Foristas, que hasta el Siglo XVI. no vieron el furor de los Despojos. Teniase por perpetuo el Foro, por Ley, por equidad, ó por costumbre. (a) Así pues juzgaban que, subsistiendo el Cànon, podian disponer de los bie-nes aforados à su arbitrio.

38. Que tuviesen, ó no, en su poder el continuo despertador del Titulo ; no es objecion digna de la gravedad de la materia. La costumbre de la Patria, el silencio, y paciencia les decia lo contrario : Eso basta à tranquilizar la conciencia de unos Pobres rusticos. Son Legos ; no Leguleyos : Labradores de profesion ; no Theologos ni Ju-risconsultos. Los que no distinguen, toman el exemplo por el mas poderoso, è inocente de los titulos.

39. Facil es conocer ahora la dificultad de esos Pley-tos, el peligro en la decision, y el horrible fracaso de las resultas. Al cabo de dos, ó tres siglos ; dònde estaràn esos bienes, despues de tantas transmigraciones, y partijs ? Recurrir à los Papeles ; es en vano : Los Pobres, mayormente Rusticos, ó Idiotas, no tienen mas monu-mentos, ni Archivos, que la memoria, comun tradiccion, y uso público. Con esto, se creen seguros : Poseen de buena fè, porque han poseido, ó sus mayores ; tratan, y disponen de lo que tienen, al modo que lo han visto. \*

40. No basta, para fixar el Juicio, la Escritura ori-ginal del Foro ; porque las mas de las antiguas se expli-can con las frases inutiles, por obscuras, è infinitas, de que lo dàn todo de *Montes à fontes*, ó *desde la piedra del Rio hasta la hoja de la cumbre*, con otras de ese calibre. (b)

41. Pero dèmos, que expresen linderos, y confines con puntualidad exquisita. Dónde estaràn ahora ? Quién ha de conocerlos despues de años, y siglos ? El tiempo mudò, ó borrò el nombre, y señales : Las particiones de herencia, los traspasos, nuevos rompimientos, y otros incidentes acabaron de confundirlo.

42. Aqui entra la falta de Papeles de los miseros Em-phiteutas ; porque se extraviaron, ó no se hicieron, co-mo acostumbran. Juntense à esto su pobreza, è ignoran-cia, que los reduce à el imposible de instruir, y cos-tear los tramites del Juicio. Añadase à todo el poder,

y

---

(a) *Asegura de la antigua Práctica el Colegio de Abogados de la Co-ruña ubi prox. §. Es cierto, &c. pag. 8. Conduce Castro, ubi supr.*

(b) *Dictamen I. pag. 7. §. No es para admitir, &c.*

y sagacidad de los Demandantes, con que suelen alargarlos, y seducirlos; de que hay vestigios en el Proceso.

(a) En tales casos, que son muy frequentes, què rumbo tomarà el Juez mas discreto, el Tribunal mas grave; que no estè sembrado de peligros?

43. Quando todo eso se allane, sin que obste el mas ligero escrupulo; resta considerar profundamente lo pernicioso, y lamentable de las resultas. No solo puede un Despojo destruir muchas Familias, y aùn Pueblos enteros, como se ha visto, sì tambien propagar el fracaso casi à todos los angulos de la Provincia.

44. Donde quiera que se hallen el poseedor del Vinculo, Patronato, ò Capellanía; el Altar, Iglesia, ò Hospital dotado; el dueño del Censo, acreedor Hypotecario, Pensionista &c. en tantas partes ha de sentirse el fatal golpe del Despojo. Cosa triste, y detestable! pender del arbitrio de un avàro, codicioso, inconsiderado, ò vengativo el extermino de uno, ò mas Pueblos; y aùn la consternacion de toda la Galicia.

45. Si solo un Despojo puede acarrear tantos males; què será, juntandose à la vez muchos? El dolor es, que asi sucede; yà por ser natural, que de unos se exciten otros; yà porque el termino de los contratos suele ser la vida de tantos Reyes: De manera, que al fallecer el Monarca; al faltar el amado Padre de la Repùblica; en la universal congoxa del Estado, y de sus hijos, viene à desatarse el furioso torvellino de los Despojos sobre aquel Reyno: sufriendo, por ese medio, mas que todos los de la Monarquia, en el mayor infortunio.

46. Por muerte del Señor Don Fernando VI. se vieron mas de trescientas Demandas de Despojos, solo en tres años, y en uno de tantos Tribunales de Galicia. Con ocho de ellas tan solamente fueron arruinados varios Pueblos, y al pie de dos mil Vecinos. (b) Quàntas serán por esa regla las introducidas en los Tribunales del Reyno casi en dos centurias, que comenzò el abuso? No es facil contarlas todas; cabe apenas en la admiracion lo prodigioso de su numero. Considerese ahora quàntos útiles Vasallos, Labradores, y Jornaleros havràn sido arruinados de resultas? Còmo medraràn los actuales en tanto abis-

---

(a) En los Memoriales de varios vecinos, y Feligresías, que paran en el Expediente. Piez. 1. 2. y 3. corr. fol. Castro, pag. 196. y sig. desde el 6. Se vale el Señor, ò sus Agentes, &c.

(b) Pieza F. fol. 1. al 10. y desde el 12. al 48.

abismo de Pleytos ? Y què serà de los futuros ? <sup>9</sup>

47. No hay , à la verdad , consuelo para esos Pobres , sin extinguir el Despojo ; caudaloso manantial de su ruïna. Si confiesan el dominio , se les despoja al momento. Si lo niegan , faltos de prueba , se exponen à lo propio , por la pena del Comiso. Si piden las mejoras , ò la separacion de sus bienes , confundidos yà con los Forales , por el tiempo , y el descuido ; lexos de mejorar fortuna , aumentan la desgracia : nadan ; pero se ahogan antes de tomar orilla.

48. Son precisos los aprecios de mejoras ; los apèos , y deslindes de pertenencias , con otras muchas actuaciones costosas , dilatadas , y exquisitas. Què conflicto para unos pobres idiotas ! Forzoso es abandonen la Instancia por falta de medios , de apoyo , y de consejo ; ò que acaben la vida antes que el litigio. (a) Recurrir à la preferencia por el *tanto* , es tiempo perdido. Què harà un miserable , despues de arruinado , si antes dentro de su casa no pudo resistir al Enemigo ? Con què fuerzas ha de bolver à la carga ? Fuera de eso , se simulan tales pactos en los nuevos aforos , con la mira de evitar ese recurso , que no es facil descubrirlos todos , y menos allanarlos sin destruirse. (b)

49. Quando no hallan los Dueños otro arbitrio , suelen decir , que quieren para sì el Foro ; con lo qual yà no puede tantearlo ninguno. Pierdese el Colono , ò Emphyteuta ; Cesa tambien la Real contribucion , si es de exemptos , y carga por consiguiente sobre los demás vecinos. Este es uno de los envejecidos achaques , que extenùan el Reyno de Galicia. (c)

50. Los mas de esos Pleytos se substancian , y determinan en los Juzgados de los propios Dueños , por estar en su Jurisdiccion los Foros de la disputa : Y aun los que dàn en la Real Audiencia , pocos escapan la intervencion de Jueces , Escrivanos , Tassadores , ò Peritos , y otros dependientes del señor directo ; yà para los deslindes , apèos , probanzas , y demás necesario à la instrucion de el Proceso ; yà para la ejecucion de las Sentencias , separacion de bienes , aprecio de mejoras , ratèo de frutos , y otros procedimientos de resultas. (d)

D

Què

(a) *Conduce Castro ubi* supr. §. Entre estas contiendas , cap. y sig.

(b) *Dictamen de los Abogados de la Coruña. Conduce Castro* , ubi supr. sign. pag. 195. y siguientes.

(c) *Dicho dictamen maxim.* pag. 9. y 10. *Gastro ubi proxim.*

(d) *Dictamen 1. pag. 8. y 9.*

51. Què abrigo hallaràn los infelices demandados entre esas gentes ; pendiendo todos , ò los mas , de los mismos Demandantes , dueños de la Jurisdiccion , y del Distrito ? Por los efectos , se viene en conocimiento de las causas. No pocas veces se ha visto , que despojado el viejo Emphyteuta , se ha otorgado luego el mismo Foro à el Administrador , Mayordomo , Escrivano , Procurador , Juez , Perito , ò otro de los que fomentaron la Instancia , ò intervinieron en su curso. Si es , ò no , en pago de su gran zelo ; facil es discurrirlo : Basta ver la actividad con que obran ; y saber , que la esperanza del premio es muy poderoso estímulo.

## RESULTA IV.

### RELAXACION DE COSTUMBRES, y otros abusos.

52. EL horroroso diluvio de Pleytos , y desgracias , que fulminan los Despojos , se hace tanto mas sensible , quanto no proviene de causa urgente , ni se dirige à objeto laudable , ò justo. Todo se reduce à aumentar la pension del Foro ; tomar venganza de el Forista , ò Subalternos ; colocar à el sirviente , ahijado , ò amigo ; hacer Granjas , ò Sitios de recreacion ; y no pocas veces , por mero capricho : Porque soy Dueño ; solo por usar de las facultades de el dominio. (a)

53. Seràn estos , por ventura , motivos justos , ni aun congruentes de afligir à todo un Reyno , è inutilizar tantos Vasallos à la Monarchia ? Admira ciertamente , que personas Religiosas piensen de ese modo ! Y que yà que no les enternezca el mortal sollozo de tanto miserable , no les horrorice el tropel de peligros à que exponen la santidad de su Instituto ! Si caben en la consideracion ; no es digno , ni posible reducirlos à la pluma.

54. Baste , por exemplo , un rasgo : Nada exponemos , porque es pùblico. Quàntos Religiosos , à ocasion de Pleytos , Prioratos , y Granjas se vèn fuera de su centro , como engolfados , y errantes en el bullicioso pielago del Mundo ? Quàntos quizà , por ese medio , havràn peligrado ? Quàntos havràn incurrido en el asqueroso amor à la pecunia ?

55. Como se quentan los Votos , y no se pesan en los Con-

---

(a) *Dictamen de los Abogados de la Coruña , pag. 5. y 6. y en el segundo dictamen , pag. 6.*

Conventuales , Acuerdos , ò Capitulos : suelen crearse Priors , y Grangeros con el pernicioso pacto oculto de hacer suyas , durante la vida , las rentas que aumenten en los Foros de su Partido ; con tal , que por si costeen los Pleytos , que ocurran. Raro modo de introducir en el Santuario el pestilente monstruo de el Peculio ! condenado tantas veces por los Canones , y Concilios.

56. Yà se vè , que esos pactos han de contribuir mucho à que se multipliquen los Despojos , y Litigios. Exhalàrnse naturalmente en ansiosas solicitudes , porque espire el termino de los Foros ; por hallar pretextos de que se declaren en caducidad , ò commiso ; por encontrar quien suba las pensiones , siquiera quatro maravedises ; porque se tasen à el mas alto precio fincas , y frutos , y al contrario las mejoras ; porque se amplíen los deslindes à incluir los bienes de los Emphyteutas , faltos de Papeles , y noticias. Ello es dificil , que haciendo el aumento suyo , omitan en probarlo costo , diligencia , ni fatiga.

57. Sufrir demòra en los pagos , es punto menos que imposible. Saben , que quanto mas se acrediten de solictos exactores , tanto mas se aseguran el manejo : Tienen muy à la vista , que al cumplir el trienio , son , ò pueden ser removidos : Y vèn por experiencia , que lo que recogen los adelanta à sus fines. Còmo , pues , trataràn , en medio de esas circunstancias , à aquellos infelices ?

58. Los que vàn succediendo con tales pactos , se vèn igualmente precisados à seguir el proprio rumbo. Con que no hay medio : ò perder los Grangeros (al salir ) lo devengado , que no es facil ; ò arruinar de una vez à los miserios Colonos con apremios executivos. (a)

59. Los mas modestos , quando nada guarden , disfrutan quanto pueden , sabiendo que es corto el tiempo de su disfrute. Hacen entretanto una vida explendida. Y como al respeto de su santo Estado unen la Jurisdiccion con la industria , y poderlo ; no es estraño , que à modo de Regulos de la comarca , exijan , ò acepten de aquellos pobres vasallos los mas humildes homagios de la servidumbre.

60. Faltan voces para exprimir los males , que de ahì proceden : La mas prolixa meditacion no alcanza à sondear el confluente de sus resultas. Sobre el vicio del peculio , y estrago de la Monastica disciplina ; sobre la angus-

---

(a) Segundo Dictamen , pag. 6. y 7. y en el 1. pag. 5. y 6. iterum 9. y 10.

gustia de los Colonos , escandalo , y murmuracion del Vulgo , (a) es casi inevitable la disipacion de costumbres. Quàntos à la sombra del exemplo se creeràn autorizados para hacer lo mismo? Quàntos se tendràn por muy seguros en seguir las huellas de unas Gentes de profesion tan santa , que viven amortajados , como muertos yà à las pàsiones en los horrores del Sepulcro !

61. Es muy docto , y pio el Cuerpo Religioso de Galicia para dexar de conocer , que nacen del Despojo esos inconvenientes , y otros muchos. Lo detestan en su interior los hombres de talento. Lloran su ruina los ancianos , los mas observantes de sus Individuos : Pero triunfa de la razon el numero. Son muchos los Priors , Procuradores , Grangeros , y demàs Prepositos à la cura de lo temporal ; y acaso mas los que anhelan igual destino. No todos estàn dotados del espiritu , que es necesario para penetrar lo sublime del Instituto. Si fuera dable reducir la controversia a votos secretos de los mas graves Religiosos; fariamnos desde luego à su dictamen la decision del Juicio.(b)

62. No es vana la confianza : cree el Reyno , no desdenrian seguir la practica opinion del Clero , y Nobleza de la Provincia. El M. R. Arzobispo , Juez universal de ella , juzga *por digna de la Real piedad* la eterna proscripcion de los Despojos. Dà por *muy ciertas* sus lastimosas resultas , y entre ellas *la perdicion* de muchas familias ; que quizà excitaron el *espiritu* de los Demandantes , por haver *fertilizado lo inutil* à costa de el propio sudor , y de los suyos. (c)

63. En la *experiencia* de negocios de esta clase , y de sus largos años funda la resolucion de *no usar* del *Despojo* , sin embargo de ser *immensos los bienes del Dominio de su Mitra*. Atesta , que *nada mas apetece* , que *renovar los Foros* à quantos lo soliciten , sin *aumento* de pension alguna. Y asi concluye : „ Porque comprehendo , que los frutos , „ y *rentas copiosas que gozamos* , recibieron su *principal au-* „ *mento de la labor , y fatiga* de los *primeros Foreros* , de sus „ *hijos , y sucesores*. (d)

64. Oh conclusion incontrastable ! Oh santo dogma de la

---

(a) *Vease la Carta del Arzobispo Monroy.*

(b) *No es arrogancia : asi piensan mas de cerca los Abogados de la Coruña: en el 1. Dictam. Fol. 6. y otros y en el 2. fol. 4.º. Quanto al Dueño, &c.*

(c) *Piez. corr. fol. 118. y 119. Carta del actual Arzobispo al Capitan General de Galicia. Castro , ubi supr. maxim. pag. 193. desde del 5. En este estado , &c.*

(d) *Ibidem : y conduce el Dictamen de los Abogados de la Coruña, f. 5.*

11

La equidad , y la Justicia ! Oh supremo poder irresistible de la natural razon ! con un solo rasgo convences , y destruye el confuso tropel de forzados ingeniosos raciocinios.

65. Junten ahora Glosas , y Doctrinas : Junten quanto pueda discurrirse. Comparenlo todo *en su interior* con la conclusion sentada : y hallaràn à buen seguro , que no es facil combatirla sin herir la humanidad con el arm doble de la ingratitud , y la codicia.

66. De el propio sentimiento fue el difunto Arzobispo Monroy. (a) Tuvo por *exterminios* los Despojos , y por necesaria su *abolicion* en el pobre Reyno de Galicia. „ Don „ de por esta *plaga* (dice) *se hallan en el octavo grado de mi- „ seria* : : : De modo , que solo los *Eclesiasticos* , y *Regulares* „ gozan de suma felicidad , y *delicia* , tan *agena* de su Ins- „ tituto , y profesion ; porque *sus haciendas yà llegan à ser „ immensas* : De que resulta la *continua quexa* , y *murmura- „ cion* , que no es bastante à contenerlas.

67. Rogò , por fin , à el Señor Presidente del Consejo , aplicàra el *antidoto à tan pestifero veneno introducido en la Iglesia*. Así se lamentaba el santo Arzobispo por los años de 1715. Quànto mas havrà yà cundido la peste de ese veneno en los sucesivos ? (b)

68. Son sin duda del propio sentir , que el Metropolitano , los demás Prelados de la Provincia. No se ha oido , que por espirar el tiempo del Foro , hayan despojado à ninguno : Lo mismo , en general , observan los Cabildos de Cathedrales , y Colegiatas , con el resto del Estado Eclesiastico ; cuyo exemplo sigue en la mayor parte , el cuerpo de la Nobleza de Galicia. (c)

69. Prueba clara nos ofrece el Expediente. Siendo tantos los Interesados en su asumpto , solo sostienen el Juicio , solo impugnan la sana intencion del Reyno los Monasterios de San Benito , y San Bernardo , con el Conde de Altamira. Calla el resto de la Nacion ; Eclesiasticos , y Seglares ; Grandes , y chicos , sin embargo de ser *forales* casi todas las Rentas de que subsisten. Callan tambien las Casas de Monterrey , y de Lemus ; siendo las mas opulentas de esos bienes en Galicia. Y no solo ahora callan , sì que nunca han despojado à sus Vasallos ,

E

llos,

---

(a) En Carta à el Señor Presidente de Castilla. *Dicha Piez. fol. 120.*

(b) *Ibidem.* Conduce lo anotado por el *Doñor Castro ubi supr.*

(c) Así nos ha informado la *Diputacion del Reyno*. Resulta la inspección de los *Memoriales de quexa* de los Vecinos ; de que apenas hay uno contra Nobles. *Dictamen de los Abogados* , pag. 6. y 7. en el 1. *ibidem* en el 2.

illos , ò no hay memoria en los Registros de la Audiencia de la Coruña. (a)

70. Causa asombro ciertamente , que siendo el interés comun à todos , callen tantos , y tan pocos griten. Responder , que callan los mas , porque hablando , ò callando se consideran iguales en las resultas : es dexar en descubierto la prudencia , y moderacion de los que gritan. No dirán , por cierto , que claman de *necesidad* los que gozan *rentas copiosas* , *immensas haciendas* , y *suma delicia* , tan *agena* de su Instituto , y profesion ; los que , de tanto gozar , se han grangeado la *murmuracion* del Pùblico ; los que , por *gozar mas* , han *destruìdo* un sin numero de Familias. (b)

71. Parece pues consistir la razon de diferencia , entre los que callan , y los que gritan , en que aquellos , el comun de la Nacion horroriza los Despojos ; y estos se deleytan en lo horrible de sus resultas. Aquellos lloran en silencio el estrago de la Patria ; y estos apresuran quanto pueden su ruina.

## RESULTA V.

### *ABANDONO DE LA AGRICULTURA;* *general angustia , y exterminio.*

72. BIEN se dexa conocer , por lo que vâ expuesto , el infeliz estado en que se hallará la Crianza , y la Labranza en el Reyno de Galicia : Lo cierto es que se vèn dilatados Territorios sin casa , ni hogar , ni aun vestigio de Cultura ; haviendo à la verdad muchos que podrian cultivarse facilmente , y no pocos mejorarse , tratando de otro modo à los Vecinos. El temor de los Despojos , y el general abatimiento en que viven , los desalienta para todo : Se contentan , aun los decentes Labradores , con sacar de la tierra lo preciso.

73. Solo rompen , siembran , ò plantan por lo comun lo que de pronto , y à menos costa rinde fruto. Cómo han de empeñarse en macizar barrancos , amansar breñas , desecar pantanos , sangrar ríos , y en hacer otras operaciones muy costosas , aunque útiles , los que alcanzan apenas lo necesario para la vida ? Cómo han de emplearse en

---

(a) *Por el mismo Informe. Con lo notado supr.*

(b) *Dichas Cartas de los RR. Arzobispos , y demás notado supr.*

en cercar de firme heredades, en hacer copiosos Plantíos, en construir Molinos, y otros edificios oportunos, sabiendo, que quanto mas se fatiguen en mejorar el Foro, tanto menos han de gozarlo, ó sus hijos; porque al paso de la abundancia recrece en algunos Dueños la codicia?

74. De aqui nace que vivan en continuo sobresalto, considerando que pueden ser arrojados de su domicilio. Por ganar la voluntad del Dueño; por huir el rayo del Despojo sufren lo que es increíble, especialmente la gente rustica, Viudas, Pupilos, y demás personas sin abrigo. A todo se humillan; por todo pasan. Viven casi desnudos; mueren de hambre, y de fatiga; asustan muchos con el aspecto; y no es facil mirar à algunos sin horror, ó sin ternura. Invoco por testigos quantos han vivido, ó viajado con alguna observacion en la Galicia. (a)

75. Tomen de tanta pobreza exemplo, ó confundanse de no seguirlo los que renunciaron al Mundo para ser pobres voluntarios de Jesu-Christo. Digan, si se alojan, si trabajan, ó se fatigan, si comen, si visten como aquellos miserables? Y si todavia se titulan pobres: digannos què serán los que de fatigados, hambrientos, y desnudos, apenas tienen aliento para el suspiro? Oh Dios immenso! Todo se desfigura: Para todo hay pretextos especiosos, anchurrosas opiniones, y glosas exquisitas.

76. Los que no aciertan à ganar la voluntad del Dueño, son perdidos sin refugio. Ciertamente no hay remedio: Si vencen, por fortuna, el Pleyto; quedan debilitados con la distraccion de labores, daño, y costas que han sufrido: Si lo pierden, no hay consuelo; salen enteramente desnudos; desesperados de dolor; arrojados de su domicilio. Estos dàn, quando menos, en ociosos, mendigos, vagabundos. Aquellos toman odio à la fatiga al ver, que por fruto de ella, porque mejoraron sus Foros, corrieron riesgo de perderlo todo en los escollos del litigio. Miran los demás el escarmiento: Y de ahì nace el general abandono de la Agricultura en el moribundo Reyno de Galicia. (b)

77. De ahì nace la estupenda miseria de sus hijos; la suprema angustia del comun de Labradores: cuya suerte es (sin hyperbole) comparable à la de miseros esclavos, ó perpetuos peregrinos en el Mundo.

Lo

---

(a) Castro, *ubi supr. maxim. à fol. 197.*

(b) Castro *ubi proxim. præscript, pag. 200. §. Aun debe, y §. El afiliado, &c.*

78. Lo que comen, solo por costumbre, alcanza à el sustento de la vida. Lo que visten, los desfigura; no les defiende; apenas los cubre. Lo que trabajan, es indecible: Considerese por lo què se afanan, à nuestros ojos, en las dos Castillas. Con todo; si quando mueren dexan tal qual baca, ó jumento, se les dà por ricos. Que se sufra, entre Christianos, tan pesada servidumbre!

79. Ademàs de esto: Jamàs descansan en proprio domicilio. Si fuera de Galicia: expatriados: Si dentro; como fuera de ella, en suelo ageno, sin seguro albergue, en continuo sobresalto; siempre en fin á la merced de cuatro poderosos, presumidos señores del Distrito.

80. Viene de yugo tan insufrible la copiosa frecente transmigracion de Gallegos à los Reynos de Portugàl, Leon, Castilla, y otros de España: (a) De cuya molesta agitacion continua perecen muchos en los caminos, y Hospitales; y los mas no buelven, horrorizados de lo que en su Patria han visto. Corriò en el Pùblico, que solo en Portugal havia mas de 300. Gallegos quando la Guerra ultima. A no ser la Nacion tan fecunda; yà no habria quien cultivàra un Foro: estariàn mas humanos los que hoy gritan.

81. Es pues conclusion constante, que el *Despojo* es el azote, el exterminio, y desolacion de Galicia. *Cultivo*, y *Crianza* forman el nervio de que subsiste; y son el *Foro*, y *Sub-Foro* los medios mas seguros de manejarlo, como adoptados de la sabia antiguedad, y usados de muchos siglos. Apenas conocen sus Naturales otro methodo, arbitrio, ó grangeria. No tienen Comercio, Artes, ni Manufacturas. Con que todo lo que sea debilitar ese nervio, ó turbar los medios acostumbrados, y seguros de su accion, es acercar el Reyno à el supremo periodo de su ruina.

82. No hay cosa que mas los trastorne, y debilite, como và expuesto, que el torvellino de los Despojos, por el horror con que lo miran los Naturales, y por lo fatal de sus resultas. Luego es forzoso abolirlos; desterrarlos para siempre: ó que acabe de espirar un Reyno de los mas ilustres de la Monarchia.

AR-

---

(a) Castro ibid. *Dictamen del Colegio de Abogados* pag. 13, §. Ultimo.

## ARTICULO II.

13

### EXAMEN DE LOS MEDIOS conducentes à desterrar la miseria, y desolacion de Galicia.

83. TANTA es, y tan notoria la decadencia de aquel Reyno, tanto urge el prompto reparo de su ruina, que los Contrarios convienen por fin en que se aplique: Pero discuerdan en el origen de el daño, y en los medios de corregirlo. Dicen, que no viene de el *Despojo*, ni de los *Dueños directos*; sino de el *Foro*, y *Sub-Foro*; de la残酷, y codicia con que tratan los *primeros Emphyteutas* à los *segundos*. (a)

84. Quieren se *anulen*, y *destruyan* los *Forales*; que no quede, ni aun el *nombre*; que se *consolide* el dominio *util à el directo*; y que *todo se arriende* en precios *moderados* à quien por *sí* lo cultive: mediante lo qual renacerán la *Agricultura*, y *abundancia* (según dicen) en el dilatado Territorio de Galicia. (b)

85. Refutará el Reyno proyecto tan pernicioso; cuya ejecucion sería, sin duda, el golpe fatal de su ruina: Y expondrá reverente que, atendida la causa, estado, y circunstancias de los males que le afligen, será el *remedio* mas natural, y sencillo la perpetua *renovacion del Foro*, con los temperamentos, que parezcan oportunos.

#### §. I.

### ABOLIR LOS FORALES, LEXOS DE ser remedio, sería acelerar el ultimo estrago de los *Naturales* (especialmente *Nobles*) de la Provincia.

86. ES tan antiguo el Foro en el Reyno de Galicia, que no hay puntual memoria de el momento de su origen. Succedió, por natural consequencia el *Sub-Foro*, como su *immediato* verdadero hijo. Fue

F

for-

(a) Piez. 1. corr. fol. 219. y en la 2. fol. 44. al 45.

(b) Piez. 1. corr. fol. 52.

forzoso que así fuese, atendida la constitución del Reyno: De lo contrario, estaría todavía su vasto Territorio casi desierto, è inculto.

87. Como al principio lo habitaban pocos, y se lo apropiaron à título de dominio; dieron facilmente la ley à los que después vinieron, y necesitaban tierras para sustentarse con el cultivo. No es mucho los reconociesen, por evitar contiendas, como dueños, ò señores del País: Considerando, por una parte, que eran primitivos Pobladores; y por otra, que se contentaban de un cortísimo tributo. (a)

88. Recibieron largos terrenos los primeros Emphyteutas, porque les costaba nada, ò muy poco lo que no fructificaba, ò no hacia falta à ninguno. Con su fatiga, y la de sus hijos ampliaron la labor, y sus producciones: Por cuyo medio llegaron à subforar, multiplicado el Vecindario, lo que no necesitaban, ò no les convenía. Otros hicieron lo propio por redimir urgencias, ò por servir al Estado en diferente destino. De suerte, que los Forales son el fondo, ò arbitrio general de la Provincia: De ellos viven todos; Eclesiásticos, y Seglares; Nobles, y Plebeyos; Pobres, y Ricos. (b)

89. Es la antiguedad el signo, ò carácter mas seguro de la Nobleza, por Voto uniforme de todas las Naciones cultas. Quanto mas antiguos los Linajes; quanto mas remoto su principio, tanto mas son reputados por ilustres. No hay persona, ni familia, que no pretenda sacar de los primeros Colonos, ò Pobladores envejecidas memorias de su origen: De ahí nace naturalmente estar dotada la acendrada Nobleza de Galicia con Foros, y Sub-Foros, como legítimamente deribados de los Pobladores, y Colonos mas antiguos.

90. La verdad de esta conclusión no sufre dudas: sobre ser punto de hecho notorio, contestado por los prácticos del País, (c) la suponen los Contrarios para objetar à los Nobles que, mediante el Sub-Foro, y otros tratos injustos, estafan à los Rusticos, y tienen en opresión el resto de la Provincia.

91. Esto sentado, yà se reconoce, que proscribir el Foro, y Sub-Foro, sería arruinar el Reyno; y en especial

---

(a) *Artículo 1. §. 1.*

(b) *Art. 1. per tot. Dictamen 1. y 2. Lo dàn por sentado los Contrarios.*

(c) *Dichos Dictámenes con Castro, ubi supr.*

41

cial la Nobleza. De què subsistirà en este caso , si apenas tiene otro medio ? Pasan de tres mil las Casas Nobles , que se cuentan en Galicia ; muchas , tituladas ; mas de veinte , elevadas à Grandeza ; y todas dignas de atención por su cuna , y por sus hechos : Unas en las antiguas edades ; y otras en las sucesivas.

92. Los Romanos , y Suevos conocieron su valor. En la Corte , y Exercito de los Godos ocuparon los principales Puestos ; como un San Fructuoso , un Duque Claudio , y otros. Ayudaron à el Infante Don Pelayo , y sucesores à sacudir el yugo Sarraceno. En la Batalla de Clavijo firmaron con el REY el Privilegio de los Votos à el Santo Apostol. No menos se distinguieron en los ulteriores conflictos. En una palabra ; franquearon siempre vidas , y haciendas à la gloria del Estado con lealtad , y denuedo incomparable dentro , y fuera de sus limites. El que lo dude , registre las Historias de las Ordenes Militares , especialmente la de Santiago , que debiò à el Reyno su cuna.

93. No han degenerado los presentes del espiritu de sus mayores ; ni han dado en poltrones , y avàros , como dicen sus Antagonistas. Con igual garvo exponen hoy por el REY , y por la Patria quanto tienen , que lo hicieron sus Pasados. No son ahora menos que antes los que se alistan en las Tropas de mar , y tierra. A la entra- da del siglo se distinguieron en la fidelidad , y obediencia à el legitimo Soberano , quando daban contrario exemplo los de otros Paises : y han dado , como siempre , insignes pruebas de su constancia , y del generoso valor , que los anima.

94. Baste saber , por exemplo , que en la ultima Guerra de Portugàl estuvieron prontos cerca de ocho mil Nobles , para servir à su costa en defensa del Estado al primer aviso. Tan franca es ; tan resuelta , y numerosa la Nobleza de Galicia : Tan dispuesta se halla siempre , por genial impulso , à todo lo que sea del Real servicio. Digan los que los tratan de *flexos* , y *avarientos* , si jamàs se acordaron , para el combate , tantos Nobles en alguna de las demás Provincias ?

95. Concluyamos , pues , sin recelo de arrogancia , que arruinar la Nobleza de Galicia ; Cuerpo tan benemerito del Estado ; tan robusto , como ilustre , seria oprobrio de la Nacion Espanola , y detrimiento irreparable de la fuerza de su Monarchia. Eso quieren , ò sin querer piden , unos hombres Religiosos. No comprehendan , ò no les ha-

hace fuerza lo fatal de las resultas ; y no es mucho, debiendo vivir absortos en contemplacion divina , exemptions de los cuidados , y máximas del siglo. Nada les interesa (al parecer) el *bien* , y *honor* de la Patria ; despues que, negandose á si propios , renunciaron los del Mundo.

96. Pues no hay que dudar un punto ; lograrianlo ciertamente con extinguir Foro , y Sub-Foro , como desean: Porque en ellos consiste el Clero , la Nobleza, el Pueblo , la débil respiracion con que solloza el desgraciado moribundo Reyno de Galicia.

## §. II.

*ES NATURAL, Y AUN PRECISO,*  
*sea mayor la Pension del Sub-Foro que el Ca-*  
*non del Foro , ó Emphyteusis. Por mucho que*  
*exceda , no será injusta , si es proporcio-*  
*nada , á las utilidades del*  
*Fundo.*

97. **T**IRAN los Contrarios á cubrir el dilatado fondo de su idéa con apariencias exquisitas. Reducese la mas vistosa á persuadir que tiene la Nobleza , por medio de los Sub-Foros , tiranizada la Provincia.

98. Dicen , pues , que siendo los Nobles los principales Foreros del Pais , y pagando casi nada por sus Foros á los respectivos dueños ; subforan á los pobres con pensiones , y adeálas excesivas sobre muy duros personales servicios : Con lo qual mantienen , á costa del sudor ageno , su viciosa ociosidad , ahogando de fatiga á aquellos infelices ; de que no pocos llegan á expatriarse por redimirse de tan pesada servidumbre.

99. No ofrecen otra prueba de todo este discurso , que unos indigestos Papelones ; de que (dicen) se deduce: Que de 304 y 527. reales , que annualmente rinden ciertos Foros pertenecientes á Monasterios de San Benito , solo perciben estos 33 y 222. y el resto hasta 271 y 260. los primeros Foristas : (a) Y que de 1. q. 502 y 877. reales de otros , respectivos á Bernardos , llevan estos 102 y 863. tan so-  
la-

---

(a) *P. A. fol. 1. al 63. P. D. fol. 1. al 66. P. E. fol. 1. al 25.*

Jamente ; embolsandose los Emphyteutas 1.º q. 400 y 014. Por lo tocante à el Conde de Altamira , se manifiesta la propria idèa , aunque à bulto , ó por mayor. No se expresan las partidas: Han tenido à bien sus diligentes Personeros recatar el por menor de las resultas.

100. Por no difundir la obra mas de lo justo , no nos detenemos à señalar uno por uno los vicios del argumento , y sus pruebas : Son ciertamente infinitos. Prebendremos , no obstante , lo necesario à que sin pena, se conozca el deslumbramiento , y sin razon con que caminan.

101. Son las que llaman Pruebas , unas voluntarias *Relaciones dadas por los Religiosos , Priores , ó Archiveros* de los mismos Monasterios que litigan. (a) Sobre ser insolemnnes , no expresan todos los Foros que gozan , sino *algunos*. En què estará el mysterio de que vengan esas Relaciones diminutas ? Sea lo que quiera : es de creer , que no será por descuido. Determinan esas Relaciones , no solo lo que los Monasterios llevan *por el Canon* de sus Foros , si tambien lo que por *pension* de Sub-Foros perciben los Foristas. Lo primero , no es extraño ; porque podrán referirse à sus Libros: Pero lo segundo , còmo lo saben ? à què se refieren ? en què lo fundan ? Ellos mismos dicen que se comete el exceso , mediante pactos , y condiciones ocultas. Si lo saben ; còmo lo toleran ? y si lo ignoran ; còmo lo aseguran ?

102. Las pretendidas justificaciones del Conde son mas despreciables , que las de los Religiosos , por vagas , y confusas ; pues no señalan el por menor de las partidas. No son menos insolemnnes , aunque suenan acituadas por deposicion de testigos ante las Justicias ; siendo como son todos Jueces , y testigos , vasallos , ó criados del Conde; sus Colonos , ó Foristas. Unas , y otras Piezas estàn dadas sin formalidad ; y al parecer con astucia. Piensan por ventura sorprender con apariencias la vigilante religiosa critica de los Juicios ?

103. Tales son las Pruebas con que instruyen los Contrarios el principal fundamento de sus designios : à saber , que no son los dueños , ni los Despojos los que destruyen el Reyno ; sino los Emphyteutas , y Sub-Foros , por medio de las pensiones , y adeàlas excesivas. Los documentos manifiestan por si mismos , ser voluntarios ,

insolemnes , inutiles : Y quando prescindamos de esos vi-  
cios, digannos los Monges , y el Conde; por què en su juris-  
dicion , sobre sus Foros , entre sus propios subditos,  
han autorizado , ò consentido por siglos enteros el agra-  
vio que figuran , el desorden que exagèran como exter-  
minador de la Provincia ? Confiesen sinceramente, que  
sin razon nos arguyen; ò que la rèplica no admite efugio.

104. Pero dèmos de barato , que los documentos sean  
legitimos; y que de ellos se concluya exceder enorme-  
mente la pension del Sub-Foro à el Canon del Emphy-  
teusis: aun con todo eso no se sigue , que el exceso sea  
ilícito , ni injusto si se considera atentamente la subs-  
tancial diferencia entre el dominio *directo* , y el *util*.

105. Basta saber , para demonstrarlo , que el Foro , ò  
Emphyteusis dista mucho de los Contratos de Locacion,  
y de Venta; y aun de todos sus semejantes , quales son,  
Permuta , Commodato , Prenda , Precario , Superficie,  
Usufructo , y otros de la especie. En el de Venta , y  
Permuta se enagenta todo; en el de Locacion , y demás,  
que le asemejan , nada , hablando con propiedad; y casi  
todo en el Emphyteusis.

106. Solo se reserva el que afora , ò establece , el Ti-  
tulo de señor directo ; reducido à un corto Canon , ò  
tributo , y à la dèbil esperanza de rehaver lo aforado por  
muy raros accidentes. Lo demás , todo lo traspasa ; na-  
da le queda de autoridad , ni de útil: es absoluto dueño  
el Emphyteuta , no solo de disfrutar el Fundo , sì tam-  
bién de transferirlo à quien quisiere , interin no incurra  
en alguno de los singulares casos prevenidos por Derecho.

107. La materia de este Contrato es lo inculto , y  
desierto; su obgetto la Cultura; su estímulo , ò motivo,  
para los Contratantes , es el perpetuo respectivo Canon,  
y disfrute; y el fin del Pùblico es , proveer à la comun  
subsistencia con el aumento de Frutos. Es verdad que  
puede darse à Emphyteusis un Campo fructífero : Pero  
si *no consta* , se presume siempre lo *contrario* ; mayormente  
si se diò por largo tiempo , y à pension *reducida*. (a)

De

(a) Son Textuales estas proposiciones deducidas ex tot. tit. Cod. de Jur. Emphyt. & in ff. ad tit. Si ager vèstig. vel Emphyt. perat. Item plurib. in tit. consuet. fœudor. & Institut. lib. 3. tit. 25. præsent. §. Adeò autem ubi Gloss. & interpræt. Afluenter Donellus in Comment. jur. civ. lib. 9. ex cap. 13. ad 20. signant cap. 14. & 15. Dissertè Anton. Perez ad tit. Cod. de Jur. Emphyt. & ad §. Adeò autem Institution. tit. cap. 1. max. n. 5. & plurim. al. in loc. D. Joseph Vila Dissert. 15. ub. ferè omnes , tam Patrios , quam Exter. de mater. scribent. Refert.

108. De estos comprincipios naturalmente se sigue ser muy mala Logica , y peor Jurisprudencia hacer argumento comparativo de el Canon del Foro à la pension , ó merced del Sub-Foro. Aun siendo infinita la distancia , puede no haver injusticia : Han de graduarse las cosas por las circunstancias , con relacion à los ob-  
jetos à que se dirigen.

109. El Canon del Foro no puede menos de ser mode-  
rado , como respectivo à un solar desierto , à un ruinoso  
edificio , à un campo inculto , à un áspero territorio ; à  
una cosa , en suma , que poco , ó nada rinde ; no aco-  
moda , ó no hace falta à el dueño : y que tampoco serviría  
al Pùblico , sino de fealdad , ó de daño , à no ser por el  
dispendio , industria , y fatiga del recipiente , y los que  
le han sucedido.

110. Al contrario , es preciso sea *mayor* la pension  
del Sub-Foro : De otra forma , ninguno subforaría. Na-  
die compra para vender al mismo precio : el hombre  
todo es arbitrios. Son permitidas por el Govierno las Re-  
ventas , Subarriendos , y demás segundos Contratos ,  
no traspasando lo licito , y honesto , por conveniencia  
pùblica. Viene à ser el Sub-Foro lo mismo que el Sub-  
Feudo , usado en Italia , Alemania , y otras Naciones  
cultas.

111. Es no solo preciso sea *mayor* la pension del Sub-Fo-  
ro , si que es tambien natural *excede mucho* al Canon Em-  
phyteutico ; y esto , sin hollar los margenes de lo justo.  
Los Sub-Foros recaen sobre predios mas , ó menos cul-  
tivados , por las causas que hemos dicho ; (a) y por con-  
siguiente se estipùla la pension con respecto à la impor-  
tancia de los Frutos. Si fuesen abundantes ; serà muy  
puesto en razon pague el Colono à el Forista mucho  
mas de lo que este ofreció à el dueño , quando recibió  
el Foro inculto , solo por señal , ó en reconocimiento  
de el directo señorío. Nadie ha negado à el Emphyteuta la  
plena autoridad de disponer à su arbitrio de las produc-  
ciones del Fundo. Puede arrendarlas , venderlas , acen-  
suarlas , &c. sin intervencion del señor *directo* : en eso  
consiste lo *util* del dominio. (b)

112. Basta el sentido comun para conocer la fuerza de  
estos discursos : Pero ademàs viene la experiencia en su  
auxilio. No hay en Madrid otra cosa que Edificios de  
to-

---

(a) Artic. 1. & 2. §. 1.

(b) Ex super notat. ex n. 1504

todas clases sobre suelos Emphyteuticos ; de que eran, unos enteramente heriales , y estaban otros afeados de Fábricas viles , ó ruinosas quando se aforaron , ó concedieron por Emphyteusis.

113. Si se compàran con el Canon , ó annual tributo los alquileres , que rinden , ó merecen , se hallarà una prodigiosa diferencia. Hay Emphyteutas , que pagando al Señor Directo cien maravedis , un par de Gallinas , ó otra bagatela de la especie , sacan seis , ocho , diez mil , y mas reales de arrendamiento. Esto consiste en que edificaron , ó mejoraron el Edificio ; subiò de punto el precio de las cosas ; y todo lo hicieron suyo , à consecuencia del util dominio. La misma razon procede , sin diferencia alguna , en quanto à los Foros , ó Emphyteusis de Galicia.(a)

114. Todavia nos ofrecen los Contrarios argumento mas preciso. Son muchas , y muy preciosas las Haciendas que disfruta en Foro el Conde de Altamira de la Dignidad Arzobispal de Santiago , de el Monasterio Benedictino de la misma Ciudad , y otros del Reyno ; las que tiene subforadas à distintos Particulares , bajo pensiones , y servicios incomparablemente mayores del Canon , que paga por el directo Dominio. (b) Su Casa no tiene necesidad de esos arbitrios , como es notorio. Serán , pues , justos , por Ley , por general costumbre , ó por pública conveniencia , toda la vez que los usa. Y si lo contrario : còmo lo practica ? Còmo los Monges se lo toleran ? Còmo el M. R. Arzobispo ? Es raro despropósito , è inconsequencia visible , que impugnen , el Conde lo que hace , y los Monges lo que le permiten.

115. Todos callan ; y estos solos gritan. Arrogancia intolerable? blasfemar de lo que ellos mismos , y todos ejecutan , Prelados , Iglesias , Comunidades , Nobles , Ciudadanos , y Rusticos. Todos , en general aprueban el Sub-Foro ; unos lo consienten , otros lo hacen , y los demás lo reciben. Luego es conveniente su uso , lexos de ser la desolacion de Galicia : ó havrà de decirse de todos sus Naturales , modernos , y antiguos , que por brutal deslumbramiento conspiraron siempre à su ruina.

116. Yà se vè , que esto es increible ; por mas que se

---

(a) Castro , pag. 194. §. Ajustado el Contrato , con los siguientes. *Dictamen de los Abogados de la Coruña.* Es ademas público , y constante.

(b) *Lo asegura la Diputacion del Reyno , y justificará , si fuere preciso.*

se esfuercen los Contrarios à persuadirlo. Confiesen, pues, que impugnan el Sub-Foro por ocultos fines, ó por espíritu de porfia. No nieguen, que el Conde, y otros muchos Sub-foran; que pueden segun derecho, y costumbre; que es ademàs necesario, atendida la constitucion de la Provincia. Conozcan, por ultimo, que no hay agravio, ni injusticia en que exceda à el Canon la pension del Sub-Foro, como sea proporcionada à el valor de mejoras, y Frutos; mediante ser los Foristas, ó Emphyteutas Dueños legítimos de todas las utilidades del Fundo.

117. Si entienden que estos abusan de sus facultades, distingan de conceptos; no atribuyan à el Sub-Foro el daño, sino à el abuso. Digan quienes son los que mala-mente Sub-foran, para que se les castigue. Denuncien por sus nombres esos crueles Foristas, esos *Ricos avarientos, tyranos* del País; que oprimen, y estafan à los pobres Colonos, hasta reducirlos à el extremo de la esclavitud, de la mendicidad, ó el exterminio. Señalen Personas una por una: No mancillen en un rasgo, con graves dictie-rios absolutos, toda la Nobleza de Galicia. Feliz sería el Reyno, si se manejásen los Religiosos como los Nobles en ese punto. Las pruebas nos parecen positivas.

118. No puede negarse el práctico conocimiento de la materia à los Abogados de la Real Audiencia de la Coruña. A ellos vienen desde el principio, ó en ultimo resorte los Pleytos de la Provincia. Ellos los dirigen todos; defienden, ó impugnan los de Comunidades, y Nobles; los de Foristas, Sub-Emphyteutas, y Colonos; los de Grandes, Medianos, y Chicos. Lease, pues, lo que dicen, (a) y se verà con asombro la contraria con-ducta de unos, y otros en este punto: todo à la verdad, en confusión de los que, à el abrigo del Santuario, in-sultan la Nobleza con infames inveéctivas.

119. Considerese, como es razon, para llevar el con-vencimiento à lo summo, que no es uno, ò otro Pro-fesor suelto, ó cada uno de por sì, los que atestan lo re-ferido; sino todos, representados en el Colegio de Abo-gados de la Coruña. Considerese tambien que lo afirman, no empeñados, ó prevenidos de la defensa de Causas; sino consultados de Oficio; exponiendo el Dictamen de su conciencia à el Gobernador, Capitan General de la Provincia. (b)

H

De-

---

(a) *Dictamen 1. signant. pag. 6. desde el §. No consideramos que la causa &c. Tien el 2. §. Con el motivo de ser, &c. pag. 6.*

(b) *Como se vè al principio de uno, y otro Dictamen.*

120. Debe considerarse asimismo la consonancia de ese Dictamen con los de el actual , y precedente Arzobispo. Ambos convienen en que nace el daño de el Despojo; que de él resulta la miseria , y exterminio ; la quexa , y murmuracion pùblica. Ninguno atribuye à la Nobleza la angustia de tantos infelices ; antes bien la contrahen ( con frases mas , ò menos distintas ) à los que deben ser pobres , sobrios , y piadosos por Instituto. (a)

121. Pero à què es cansarnos en multiplicar pruebas de lo que convence el Proceso à ojos vistas? En tantos años de actuacion , en multitud de incidentes , y recursos , no se ha presentado un solo *Colono* , ò *Sub-Emphyteuta* contra el *Sub-Foro* , ni contra los *Foristas* , siendo tantos los que entonan el doloroso contra-punto , quexandose amargamente del Despojo , y hostilidades del directo señorío. No se quejan de los Legos Sub-Forantes : contra Comunidades Eclesasticas se dirigen casi todos sus recursos. Así se vè en el Consejo : y sucede lo mismo en los Tribunales de Galicia. (b)

122. Conozcase en un solo rasgo, en el grito uniforme de la Nacion, arrancado à fuerza de martyrios, qual es la causa de su estrago; quiènes los agentes, ò instrumentos de su ruina. Abierto está el Juicio para todos; nadie lo ignora de aquellos infelices ; entre todos se costea ; el Tribunal los ha alentado con la tregua, que ha concedido. (c) Còmo, pues, lamentandose de el Despojo , y sus resultas , no se quexan del Sub-Foro? Còmo , clamando contra los Dueños , nada obgetan à los Foristas?

123. Nadie puede infundir discrecion tan grande en la confusa multitud de un Reyno entero , que tiene un millon de almas , segun los calculos mas fijos. Solo son capaces de inspirarla , y mantenerla el interior convenimiento de la experientia, de la luz de la razon, de la natural Justicia. Callan todos de el Sub-Foro , y Emphyteutas: luego no los maltratan. Gritan contra el Despojo , y los Dueños: luego los oprimen. Empeñados yà en el Pleyto ; resueltos à sacudir el yugo : seria posible callàsen de los Foreros, si se viesen de ellos ofendidos? Luego no es el Sub-Foro lo que les aflare , empobrece , y aniquila. Es sin duda el Despojo , el trastorno , y confusion universal de sus resultas.

### §. III.

(a) *Las Cartas* supr. notad.

(b) *Uti supr.*

(c) *La Orden general de que no se les despoje por ahora. Autos Piez. cor.*  
*Licencias del Consejo para repartir el coste del Pleyto sobre los Vecinos.*

## §. III.

*ESTABLECER EL ARRIENDO,  
por punto general, segun pretenden los Monges,  
seria el golpe decisivo de la desolacion de Galicia,  
con detrimiento de la Real Hacienda,  
y del Pùblico.*

124. Todo lo que ofrece de equidad en la apariencia el medio que proponen los Contrarios, tiene en el fondo de malicia, y perjuicio. No solo causaría los daños que el Despojo, si que los Monges, y demás presumidos Dueños *directos*, cargarian de una vez con el *pleno* dominio de casi todas las Haciendas de la Provincia. (a) Juntese à eso la jurisdiccion: Considerese lo que hoy sufren los Vecinos; (b) y se vendrà en conocimiento de lo que *sufririan*, aumentando el poder, y facultades de los que los oprimen.

125. En aquel Reyno pobre solo los *Eclesiasticos*, y *Regulares* gozan de *summa felicidad*, y *delicia*. Lo *immenso* de sus *Haciendas* ocasiona la *continua queja*, y *murmuracion*. (c) Lo *copioso* de sus *rentas* viene de la *labor*, y *fatiga* de los *primeros Foreros*, de sus *hijos*, y *sucesores*; que à costa de su *sudor* fecundizaron lo *inculto*. Apenas tienèn *mas Haciendas* que las *forales*; y de su despojo *son muy ciertas* las *lastimosas* resultas. (d)

126. Eso no obstante dicen los Monges: despojese de una vez à todos: extinganse los *Foros* para siempre: declarense de nuestro *pleno dominio*: nada quede à tanto miserable mas que el dolor de havernos enriquecido de su *piedad*; con su *industria*, y su *fatiga*. Oh abominable aborto de la *ingratitud*! Muy al contrario pensaban esas santas gentes quando vivian en las humildes chozas de su *cuna*; quando cultivaban por sus proprias manos lo que bastaba à el sustento preciso; quando en silencio, y re-

ti-

(a) *Por lo expuesto Articulo 1. §. 1. y siguientes.*

(b) *Ibid. §. 3. per tot. con las Cartas de los dos Arzobispos.*

(c) *Dicha Carta del R. Arzobispo Monroy.*

(d) *En la citada Carta del R. actual Arzobispo, dirigida à el Marquès de Croix, Capitan General del Reyno de Galicia, en 4. de Febrero de 1762.*

tiro heroycamente observaban el rigor de su Instituto. (a)

127. Pasa yà de cincuenta años que declamaba el Venerable Arzobispo la opulencia, y delicia de Eclesasticos, y Regulares de aquel Reyno, pidiendo à el Señor Presidente del Consejo aplicàse *el antídoto à tan pestifero veneno* introducido en la Iglesia; fundado en que la *queja, y murmuracion* era *continua*. (b) Què no havrá crecido en el discurso, siendo tantas las Demandas de Despojo solo en tres años, como hemos visto! (c) Serà pues justo sublimar ese *veneno*? adjudicarles las Haciendas con *absoluta* expulsión de los Foreros, llegue, ó no el escandalo, y desolacion à lo summo?

128. Los *exterminios, y desconsuelos* de los *despojos* son la *plaga* por què se *hallan* aquellos Naturales *en el octavo grado de miseria*. Así se explicaba el Venerable Arzobispo en el año de 1715. (d) quando no se despojaba à *todos, ni de pronto*, sino à *algunos*; y eso al cabo de un siglo, ó mas, *fenecidas las voces* pañadas en las Escrituras. Què sería si se abrogàse el Foro, y estableciese el Arriendo por punto general? Causa horror considerarlo. Por decontado sería preciso despojar *todos* los *Emphyteutas*, en que consiste el Pueblo, y abrir la puerta à que cada tres, ó quattro años, fuesen tambien lanzados los Colonos sucesivos. Què no sufririan entonces los primeros, y segundos? Creceria naturalmente el orgullo, y dureza de los poderosos, viendose dueños absolutos de la Jurisdiccion, y Haciendas de casi toda la Provincia.

129. Si el despojo se egecuta de una vez en todo el Reyno, què consternacion! Siendo tantos, y de todas clases los Foristas: Seria ademàs patentissima violencia con aquellos que no ha espirado el termino de sus Escrituras. Si sucesivamente se egecuta, segun vaquen los Forales, no serà menos la congoja: Padeceràn no solo los despojados, si tambien los que esperan à la vista el propio sacrificio. No hay medio: Establecer el general despojo, seria la universal afliccion del Reyno; egecutese de una vez, ó de muchas.

Es-

---

(a) Todavia *segaban por sì* los Monges sus meses por la era de 1255. segun la donacion de Doña Sancha Perez, al Monasterio de Ossera, de que hace recuerdo el P. Peralta en la Historia del mismo Monasterio, parte 1. cap. 6. fol. 112.

(b) En dicha Carta de 21. de Julio de 1715. dirigida por el R. Arzobispo *Monroy* à el Excelentissimo Señor *Don Phelipe Antonio Gil Tabohada*, del Consejo.

(c) Ex supr. not.

(d) En dicha Carta.

130. Estando aforados los bienes, como hasta aqui; quando contaban los Foristas gozarlos, por sì, ó sus herederos, uno, ó dos siglos; quando hacian *suyas* las mejoras, ó *perfectos* adelantados por su industria: apenas se cogian frutos para el abasto preciso. La aspereza del terreno, con la consideracion de que sufrian el despojo los que mas se esmeraban en el cultivo, hizo mirar con tèdio la Agricultura. De ahì vino principalmente, como es notorio, la general pobreza de Galicia.

131. Considerèse à vista de eso, què seria si se vieran expuestos, cada quatro, seis, ù ocho años, à ser expelidos sin sacar siquiera lo mejorado en el fundo? Es sin duda que se reducirian entonces los *Colonos* à arañar la tierra en quanto bastàe à pagar el arriendo, y mantener la vida. La Agricultura iria à menos; se extinguiria ciertamente. Ese es el nervio de subsistencia de aquel Reyno: Luego acabaria de arruinarse, puesto en planta el contrario designio.

132. Nadie se afana, ni consume en mejorar, ó enriquecer lo ageno. Ninguno emprende negocio, aunque sea muy util, sin seguridad de disfrutarlo por sì, ó por los suyos. Las grandes ventajosas labores de la Agricultura exigen observacion, fatiga, costo, tiempo para que rinden lo copioso, y constante de sus frutos. No son para simples arrendatarios tales empresas. No pueden costearlas; no las hacen suyas; ni aun tienen siquiera la esperanza de disfrutarlas, ó de transmitirlas à sus hijos. Con que mal querrian, ni podrian emprehenderlas; mucho menos adelantarlas, ni concluirlas. La experiencia enseña, que los campos arrendados, en regiones no fecundas, se pierden, ó destruyen à quien los cultiva. Todos saben que no es fertil, ni unido el suelo de Galicia.

133. La consideracion del abreviado tiempo del contrato traheria à los Arrendadores en continua angustia. Afligirialos el preciso annual pago de la pension por el disfrute. Los trastornaria un solo año adverso; y siguiendo dos, ó tres, serian perdidos sin refugio. Es ademàs mucho lo que incommoda, y aun desalienta, la transmigracion de Fundo en Fundo: con esta inconstancia, quién tomara cariño à ninguno de los que habite? Los descaeceria tambien el gasto de las repetidas Escrituras, aun quando perseverasen en el mismo: vivirian en fin consternados de considerar que un solo año, que no pagasen, podrian ser egecutados, y expelidos.

134. Yà se vè que todo esto arruinaria los Legos insensiblemente, y daria ocasion à los Religiosos de au-

mentar Granjas , labores, y solicitudes sobre las que yà tienen , (a) sin beneficio de su santa profesion , y en grave detrimento de el Erario , de los Particulares , y del Pùblico. Bien claro es , que no ofrece el Foro tantos inconvenientes. Como es durable , y de pension reducida , respiran los que los disfrutan ; se esfuerzan à cultivarlos , por reciproca conveniencia , Emphyteutas , è Inquilinos.

135. Facilmente ofrecerán los dueños tratar à los arrendatarios con blandura , yà en la equidad de los arriendos , espera en los pagos , satisfaccion de la deuda en frutos ; yà en fin con fomentarlos , y socorrerlos prestandoles granos para la siembra en los años infelices. Bien facil es ofrecerlo ; no lo negamos : Pero dònde està el seguro de cumplirlo ? Sirvanos de egempleado el modo con que se han conducido en lo pasado , para hacer juicio de lo futuro. Si con menos facultades atropellaban sus dependientes : què no harian ensanchados los margenes del dominio ?

136. Sobre esos inconvenientes se presentan otros de no menor influxo. No es dable substituìr el arriendo à el Foro , sin arruinar un gran numero de personas , y familias nobles ; muchas de ellas ilustres , por tituladas , por las proezas de sus mayores , por los pùblicos cargos que hoy tienen , por el carácter , y graduacion en que existen. Ciertamente que son muchas las de esa clase , cuya subsistencia estriva en los Foros , que de Prelados , Iglesias , y Monasterios recibieron , y mejoraron sus antiguos. (b) Què hariamos de esas familias , si se aboliese el Foro ? Què golpe para el Estado privarse de tanta gente util ! Què dolor para el Reyno ver extingta su Nobleza , con que ha servido constante à la gloria de la Monarchia !

137. Es tambien imposible substituìr el arriendo à el Foro sin pasar antes por un diluvio de litigios. Seria forzoso reivindicar en Juicio Ordinario los bienes forales de cada uno ; probar la identidad , y pertenencia por sus nombres , cabidas , y confines ; definir , si hay , ò no mejoras , y què valen ; adjudicarlas , ò su importe , à los Emphyteutas en consecuencia del util dominio ; practicar en suma , otras muchas diligencias , bien costosas ,

---

(a) Solo el Monasterio de San Martin de la Ciudad de Santiago tiene mas de 30. Religiosos en Granjas , y Prioratos , segun me aseguran: Los demás à proporcion. Sobre esto se puede formar juicio.

(b) Es notorio , y lo dàn por sentado los Prácticos de Galicia. Dictamen 1. pag. 11. y 13. y en el 2. pag. 2. 3. y otros. Tambien lo dàn por supuesto los Contrarios en sus Escritos.

20

sas , y difíciles. Despojarlos sin audiencia , sin darles antes lo que es suyo ; seria lo supremo de la injusticia.

138. Queda yà tocada la suma dificultad de decidir un solo despojo sin peligro , à causa de la confusión que ha inducido el tiempo junto con la falta de papeles , y ambiguedad de las antiguas Escrituras. Son además bien constantes las dolorosas resultas de esos Pleytos ; aun quando no todos concurrian , sì que iban sucediendo , segun los contratos , por su turno. Y es tambien notorio el ardor con que se disputan ; aun teniendo los Foristas el natural recurso del *Tantèo* , y el consuelo de *acomodarse* en otros Foros si perdian los antiguos.

139. Privados yà de toda esperanza ; reducidos à deixar por siempre los amados Lares , la dulce cuna : què no harian por intrincar los Pleytos con la question de pertenencia , aprècio de mejoras , y otros casi precisos incidentes del asunto ? Por ultimo , vencido todo : Què angustia , què commocion , què estrago no causaria en el Reyno la absoluta abolicion del Foro , el trastorno de tan antigua costumbre , el despojo de tanto miserable , la infalible perdicion de un sin numero de familias ? Exige , à la verdad , tan arduo negocio , meditacion muy profunda.

140. Todavia trasciende à mas el daño , si se considera el medio que los Monges solicitan. Quieren que *todo* lo aforado se arriende , *solo* à personas que *por si* lo trabajen , y cultiven. Es constante que lo *aforado* viene à ser *casi todo* el territorio de Galicia ; que està la *mayor* parte en poder de Prelados , Cabildos , Comunidades , personas Eclesiasticas , y Fundaciones pías ; con què , si *solo* ha de *arrendarse* lo aforado à quien *por si* lo cultive , havràn de hacerse Labradores casi todos los Gallegos ; y los que no puedan , havràn de mendigar , ò huir de su Patria para sustentar la vida.

141. Si lo primero , à pocos años serà la Galicia un Pueblo de *Rusticos miserables* ; y si lo segundo , *cargaràn* los Monges con las *Haciendas* , por *vacantes* , à pretexto del Dominio. Ese viene à ser el verdadero proposito por mas que lo disimulen : conocen , que de qualquier modo que suceda , no quedará quien los resista. Todos , ò los mas de los Naturales havràn de ser sus Colonos , y dependientes , *pobres* , è *idiotas* ; y los que no puedan , ò no quieran rendirse à la servidumbre , havràn de perecer , ò expatriarse sin refugio.

142. Entonces sì que dilatarian su imperio sobre las ruinas de la Patria , à el favor de la dependencia , rusti-

ciudad, y dispersion de sus Hijos. Entonces veriamos como una Anarchia Eclesiastica en el Reyno de Galicia , así como yà lo parecen los contornos , Granjas , y Prioratos de los Monasterios ; donde todo lo dominan , y disfrutan ; donde egercen la jurisdiccion por sus dependientes , no escapando de ser sus vasallos , criados , ó jornaleros los que alli viven.

143. Los Reales tributos , que por la utilidad del Foro han pagado hasta ahora los primeros Emphyteutas , havria de perderlos el Fisco ; ó recargarlos à los miseros Colonos en todo lo que se reuna de dominio *util* à el *directo* de personas , Comunidades , y fundaciones Eclesiasticas , toda la vez que lograron se reputen libres sus Haciendas por merced , ó tolerancia de los Principes en menos ilustrados siglos.

144. No salva enteramente el daño el Concordato de 1737. ; yà por la *reserva* de bienes de *fundacion* , en que diràn comprehendense los Forales ; yà porque padeceria la *Alcavala* entrando en *manos muertas* esos bienes ; yà porque disminuirian los *consumos* mediante la ruina de los despojados ; yà en fin porque reducidos à la humilde condicion de Arrendatarios , sobre ofuscarse la Nobleza , se amortiguaria el espiritu de procreacion , y serian menos los concurrentes al servicio ordinario , y extraordinario , y demàs en que estriva la fuerza de la Monarquia.

145. Estos , y otros inconvenientes que pueden considerarse , resultarian precisamente de la absoluta extincion del Foro , y consolidacion de el *util* à el *directo* señorío ; aun quando , venciendo immensas dificultades , se consiguiese poner en planta , sin agravio del comun , y vecinos , el sistema general de los Arriendos , que proponen los Contrarios : no con el fin ( como dicen ) de socorrer , ó aliviar à los pobres Labradores de el Reyno , sino con la oculta idèa de abatir la Nobleza para dominarlo todo. Si lo consiguen ; bien saben que ninguno es capaz de resistirlos.

## §. IV.

*EL UNICO REMEDIO DE TANTOS  
males es la periodica renovacion de el Foro,  
ò Emphyteusis, indicada en la ley 19. titulo 18.  
de la 3. partida : Y si se comprehende que no es de-  
cisiva, establecerla desde luego con las cir-  
cunstancias que parezcan  
oportunas.*

146. Esta proposicion viene demonstrada de los antecedentes del discurso. Queda sentado, que casi todos los Gallegos viven del Foro; que es un medio general de subsistencia, tan antiguo, como el Reyno; y que el despojo, frequentado de un Siglo acà, es la causa de sus infortunios: luego será el remedio abolir el despojo para siempre, declarando de una vez perpetuo el Foro, ó disponiendo, que de tiempo en tiempo, se renueve en lo sucesivo.

147. Ninguno ha dudado hasta ahora que la renovacion del Foro, ó Emphyteusis sea en sì posible, licita, y justa. Ello es constante que como no repugna à la substancia del contrato, pueden pactarla los contrayentes, è introducirse en el Pueblo por costumbre: de que se sigue que con mayor razon podrá establecerla la Ley à fin de cortar desordenes, y perjuicios, ó de promover la conveniencia pública.

148. Tampoco se ha dudado ser muy conforme à equidad, compañera inseparable de la justicia, que al fenercer el termino del Foro lo renueve el Señor Directo, no necesitandolo para el propio sustento, ó el de sus hijos. Digno es, à la verdad, el que mejorò el fundo de disfrutarlo, y de transmitirlo à los suyos; con tal que reconozcan à el dueño, y paguen lo prometido en la Escritura. Despojarlos sin causa urgente, ó muy grave, no puede ser que por imprudencia, ó capricho; por espíritu de ingratitud, de venganza, ó de codicia. Nada de esto es justo, y menos entre Religiosos; lo aborrece la razon; pugna con las buenas costumbres.

149. Es el objeto del Foro, ó Emphyteusis, aumentar la Agricultura, excitando à los Colonos con darles el dominio util por un cortisimo tributo: Por este medio

se halla bien surtido el Pùblico , y los particulares viven. De nociones tan sencillas , y de que la *perpetuidad* es el caracter del Emphyteusis , por lo que se titula Censo *perpetuo* à distincion del *redimible* , dimanò la opinion segura de ser debida la renovacion del Foro à el Emphyteuta , y los suyos , en virtud del derecho adquirido por el contrato: De tal suerte , que aun fenecidas las voces de la Escritura , no puede despojarlos el Señor Directo ; ni gratificar los *remotos* en concurrencia de los *proximos* del difunto , à quienes toca justamente el derecho de *prelacion* , ò prothomiseos.(a)

150. Seria por cierto fastidiosa pedanteria detenerse en inquirir si esta opinion es mas fundada que la opuesta *in rigore Juris* : no porque dudemos de la afirmativa , remontando à los principios ; si por no perder el tiempo en un punto , que juzgamos solo digno de la bulliosa discusion de la Academia , mas no de la Magestad del Supremo Tribunàl de la Justicia. Para instruir su religion ; para consultar à el Principe , basta saber que es opinion comun ; fundada en equidad ; practicada , como razonable , de Naciones cultas ; muy conveniente al estado de las cosas ; y sobre todo autorizada de nuestra Ley de Partida.

151. Tratase en ella de la *Carta* , ò Escritura del Foro , ò *Censo Emphyteutico* : Pone por *constituyentes* à el *Abad* , y *Monges* del *Monasterio* ; por *recibiente* , à el *seclar* , por si , y sus herederos : Y no obstante de *ceñir* el termino del contrato à la *tercera generacion* del Emphyteuta , y los suyos , sigue diciendo... que quando entraren en la *quarta generacion* del que tomò el Censo , *DEBE* ser renovada la *Carta* : sobre lo qual *nunca* moveràn *Pleyto* , ni *contienda* el *Abad* , y *Monges* , *pagandoseles* cada año el censo , ò tributo establecido. Eso es lo que dice , y solicita el Reyno : à nadie se despoje , pagando lo que sea justo.

152. Parece que no es dable texto mas claro , ni decisivo de la perpetua *renovacion* del Foro , ò Emphyteusis. Viene tan quadrado , y terminante à todas las circunstancias del caso en question , que es imposible , por mas que se atormente el ingenio , ladearlo à otro sentido. Establece en suma , que *debe* renovarse el Emphyteusis , aunque sea de Iglesia , ò Monasterio , siempre que *fenezca el termino* de la Escritura. Despues de tanta evidencia , quién pensaria que no se rindieran los Contrarios? Quién daria en el desproposito de que no es del ca-

so

---

(a) Ley 19. tit. 18. Partida 3.

so una Ley tan clara? Pues asi sucede; asi lo objetan,<sup>22</sup>  
valiendose de miserables fruslerías.

153. Dicen, que como està colocada esa Ley en el  
titulo de las *Escrituras*, y no de los *Contratos*, nada tiene  
que vér con la substancia de los *Censuales*; y que sola-  
mente se reduce à dàr norma, ó metodo à los Escri-  
banos para la extension de semejantes Escrituras. Raro  
discurso! Quién no vè que si valiese, serìa muy facil sa-  
cudirse de muchas, y santas Leyes, solo con decir que son  
unos meros formularios; que instruyen, pero no obligan.

154. Que estè, ó no, la Ley en el titulo de las *Es-  
crituras*, no embaraza para tocar las reglas de los *Contra-  
tos*; antes bien eso diò ocasion de repetirlas, como se  
advierte, en diferentes materias, casi en todas las del mis-  
mo titulo. Lo cierto es que la Ley decide expresamente  
sobre el *Emphyteusis*; habla en comun con *los Hombres* que  
lo otorgan; no se ciñe à los *Escribanos*, antes bien se di-  
rige à los otorgantes: *A Censo dàn los OMES* (dice) *al-  
gunas cosas, è la Carta DEBE ser fecha en esta manera, e*c.**  
No es dable oracion mas *universal*, como que es *indefi-  
nida*; ni palabra mas *obligante* que el *Debe*. Todo ello re-  
cae sobre lo que sigue; y lo que sigue, es ::

155. La translacion del dominio util; el precio, ó  
gratificacion de entrada; el canon, ó merced añal en re-  
conocimiento del directo señorío; el derecho de prela-  
cion por el tanto; el tiempo de la *Carta*, ó Escritura; la  
*RENOVACION* de la misma; y por ultimo la *reciproca*  
obligacion de cumplirlo todo sin Pleyto, ni contienda  
alguna: esto es lo que comprehende la Ley de Partida.  
Siguiendo el mismo tono previene, lo que se ha dicho  
sobre el Censo Emphyteutico. Todo ello viene regido de  
la palabra *Debe*; nada exceptua, ni distingue: Luego so-  
bre todo, y cada parte de ello, recae igualmente su pre-  
cepto, pues que no muda de frase, ni de sentido.

156. Han obgetado tambien que la Ley solo debe  
entenderse de los Foros de tierras *incultas*, ó desprecia-  
bles. ¿ Y eran por ventura de otra especie las que vienen  
aforadas de lo antiguo? Aun en la edad presente, y en Paì-  
ses mas fecundos que Galicia, no se afora, ó establece  
sino lo *inculto*, ó mal cultivado; lo que, para dàr com-  
petente fruto, exige tiempo, costos, y fatigas. Fuera de  
eso, la Ley trata en general de las *cosas*, que se dàn à  
censo sin distinguir de *cultas*, ó *incultas*; ni toca esa dis-  
tincion à la substancia del *Emphyteusis*, bien conside-  
rado su objeto, y origen. (a)

Fue,

---

(a) Gloss. B. in dict. leg. 19. tit. 18. Partid. 3.

157. Fue, sin duda, el fin de la Ley cortar el encuentro de opiniones sobre la renovacion del Censo, declarandose por la de Barthulo, como mas equitativa, y conveniente à el Público. Así lo entendió el ilustre Glosador de las Partidas: „ *Videtur hic casus pro dicto Barth. „ in leg. 1. §. Permititur. ff. de Aqua quicid. e& a&stiv. e& in leg. 1. „ ff. de Privileg. credit. ubi dicit, quod finita emphyteosi per „ generationem finitam, descendentes possunt pettere „ eis confirmari: e& est injuria, si non fiat; & posset ap- „ pellari ad superiorem ut cogat quod confirmatio fiat.* “

158. La opinion de Barthulo, adoptada por nuestra Ley, es original de Acursio, glosando el pasage del citado §. *Permititur*: Los escholios de antiguos prácticos Jurisconsultos, sobre esa glosa, la recomiendan, y repiten: El célebre Gothofredo hace lo mismo en sus Notas: La siguen casi todos los Escritores de alto turno; y la han abrazado por conveniente las mas de las Naciones cultas. Dexarían de leer, y considerar tantos hombres doctos el corto pasage de ese texto? No es creíble. En él vieron que su *letra* se reduce à la perpetua concesion, ó renovacion de el *agua* para el fundo: ¿Cómo, pues, convienen todos en estenderla, y aplicarla à los contratos de Feudo, Emphyteusis, y otros perpetuos? Fue sin duda porque todos se sintieron convencidos de la natural razon, equidad, y justicia, por el bien de la humana sociedad, à que tanto importa fomentar la Agricultura.

159. Pero demos que no es decisiva la Ley Real; que absolutamente no obliga à renovar el Foro; que solo se dirige à dàr una idèa, ó formula de escriturar el contrato; y que à esto únicamente se ciñe la clausula de que *debe ser renovada la carta, al fencer* el termino presinido: Quando asi sea, quién de ello no deduce, que era *entonces* abominado, ó quizás desconocido el despojo? La renovacion bien recibida en aquella edad? y el proposito de la Ley, establecerla para siempre, ó al menos recomendarla, dandola por norma, ó modelo de semejantes Escrituras? Si asi fuese, como parece preciso, ¿quién no mira con asombro, que hablando la Ley con los Monges, poniendolos por exemplo à todos, solo ellos nos dèn el escandalo de resistirla? Este, y otros argumentos, que por modestia omitimos, nos hacen creer que no han considerado la materia, como lo merece; ó que los Religiosos Sàbios, y graves no han sido bien instruìdos.

160. Supongamos por ultimo que la citada Ley de Partida nada dispone sobre la perpetua renovacion del Fo-

Foro ; que ni ella , ni quantas componen nuestro Código , y los estraños , tienen la mas leve alusion con el asunto : ¿ Seguiríase por ventura de eso que no debe , ó que no puede establecerse , aunque lo exija el estado de las cosas , el buen orden , la necesidad , ó conveniencia pública ? No havrà ciertamente quien lo afirme. Pues todo ello concurre en nuestro caso , segun parece demostrado en el discurso : Luego debe establecerse la renovacion del Foro por Ley expresa , si no lo hay. Es propriamente de Brutos seguir por instinto à los que guian. La magnitud del daño , la evidencia el peligro , no sufre tregua ; cunde mucho el mal ; exige remedio muy pronto , no tanto yà por conveniente , como por preciso.

161. Es irresistible este argumento , siendo , como son notorios , los hechos , y principios en que estriva. Pero como no cede la obstinacion , aun viendose convencida , dicen : que no se puede establecer Ley que obligue à renovar el Foro contra la voluntad del dueño , sin violar el derecho de Gentes ; porque eso seria privarle de las facultades del dominio.

162. Rara especie ! ¿ Pues què no son gentes , ignoran ; ó profanan su derecho , Franceses , Italia nos , Portugueses , Alemanes , y otras Naciones de la Europa ? Todas convienen en que es licita , y util la renovacion , ó perpetuidad de el Emphyteusis , con mas , ó menos circunstancias : algunas tienen Ley expresa , segun el testimonio de los practicos ; y en no pocas la vemos autorizada por costumbre. En el mismo hecho de renovar el Foro se ratifica el derecho de dominio , asi como por el reconocimiento el de el censo redimible : Nadie ignora que asegura la renovacion à el dueño todos los honores , y facultades del directo señorío.

163. Disipar la hacienda con furor , ó guardarla con tenacidad exquisita : no es ser dueño , ni hacendado ; sino tropiezo en la sociedad , y miserable esclavo de los vicios. La propiedad de las cosas , hasta el uso , està sujeta à Leyes especiales : y en general , à el buen orden , y decencia pública. La edad , el estado , y calidad de las personas ; la constitucion del Govierno , y variedad de las circunstancias que ocurren , tienen grande influencia en este punto.

164. Por eso vemos que à unos se les prohíbe enagenar , y à otros adquirir. Muchos pueden hacer uno y otro , baxo ciertos limites. Aun los dueños mas absolutos de sus bienes deben sujetar su goce à las reglas establecidas : Sin embargo , todos son dueños en el concepto civil , y natural. Importa mucho à la Republica que use cada uno de lo suyo con juicio.

165. Conociendo los Romanos quanto importa à la felicidad del gobierno, à el pùblico reposo la abundancia de frutos: promovieron de varios modos la Agricultura. Tuvieron Colonos, mancipados, ò adscriptos à la gleba: esto es, sin libertad de separarse de el fundo. Tambien los tuvieron libres; y estos no podian ser expelidos despues de 30. años de cultura.

166. El que rompia, y beneficiaba un predio inculto, ò desierto, aunque fuese patrimonial, era mantenido en él, siempre que pagase el antiguo canon en reconocimiento del dominio: Lo transmitia à sus herederos, proprios, ò estraños; mayormente haviendo mejoradolo mucho.

167. Entre Griegos, y Romanos fue perpetuo el Emphyteusis, como se conoce remontando hasta el origen. Comenzò en los campos de Batalla; siguiò en los tributarios, vectigales, y otros de el pùblico; propagose, por comun utilidad, à las posesiones de los subditos: y hallando establecida esa inocente costumbre los que invadieron el Romano Imperio, la observaron, y transmitieron à los suyos. De forma que yà se atienda à el fin, yà á el motivo, es, por institucion, perpetuo el Emphyteusis, à distincion del Censo redimible.

168. Se creò en honor del dueño, en alivio de los pobres Emphyteutas, y por el bien pùblico: Este es su espíritu, y esencia, segun la antigua observancia de las dos mas diestras Naciones del Orbe. Si en Galicia, ò en otras partes se ha introducido lo contrario, no es por derecho de Gentes, como se dice con absurdo: Debe atribuirse en general à el poder, y codicia de algunos dueños; à la condescendencia de los Jueces, que ellos ponen, y quitan; à el natural trastorno de los tiempos; à la ignorancia, y flaqueza de los Foristas.

169. Ello es constante que, aun dentro de la Provincia, no todos usan de el despojo: Los que piensan con humanidad se abstienen de él. El Clero, la Nobleza, el Pueblo en comun, lo abominan. Con ser tantos los privilegios, y urgencias de la Corona, nunca expelle de sus establecimientos á los que cultivan, y cumplen lo prometido, segun vemos en Cataluña, Valencia, y otros territorios de la Monarquia. Dàn el mismo exemplo las Ordenes Militares dentro, y fuera de Galicia. Juntese à esto la observancia de las Naciones, la opinion de los sàbios, la práctica de los Tribunales, la conveniencia pùblica: y à presencia de todo juzguen con imparcialidad los Monges, si es contra el derecho de las Gentes lo que tantas piensan, y egecutan.

170. Recurren por ultimo asylo à la immunidad de sus

24

sus bienes ; dando à entender que , por Eclesiasticos , son exemtos de la potestad civil legislativa. Recurso antiguo , y frequente ; pero no sin equivocaciones en la vulgar inteligencia , y en el uso. Toca por cierto la discussion de esta especie à el ministerio Fiscál : Eso nos escusa de hacer alto à combatirlo. Solo diremos de paso que si la Renovacion del Foro se estima (como pensamos ) necesaria , ò conveniente à el Pùblico , debe mandarse en la hora por llenar el grande objeto à que destinò la Providencia los Principes del mundo.

171. El alivio de los Pueblos es su unico encargo : luego por ningun respeto deben negarlo , ni diferirlo. Seria ciertamente absurda la obligacion que Dios les impuso , si no les huviese dado Potestad , y medios de cumplirla. Su poder no pende de otro que de el Altissimo ; es soberano , pleno , absoluto ; es (en sacro estilo ) el *mas sublime*. Dudar de él , pensar en resistirlo , es insultar à el Todo-Poderoso , incurrir en la incomparable desgracia de su ira : porque en su lugar , à su eterno nombre , mandan y reynan ; dominan las Gentes ; presiden el Universo ; promulgan Leyes ; decretan , y egecutan la Justicia. Son , en suma , *Vicarios de Dios los Reyes* en lo *temporal* de sus Dominios. Temporales son los bienes en disputa : luego toca à la autoridad del Rey reglar su uso à la comun utilidad del Estado , y de los subditos.

172. No embaraza la immunidad de la Iglesia , entendiendo la como es justo. La esencial , y necesaria con que la dotò Jesu-Christo , consiste , no en el libre manejo de bienes temporales , sino en la libertad de espíritu para despreciarlos. Consiste en el santo ejercicio de aquel poder absoluto , que comunicò à la Iglesia , y sus Ministros para anunciar el Evangelio , propagar en todo el Orbe su doctrina , administrar los Sacramentos , atar , y desatar los terribles nudos de la culpa. Para nada de esto son necesarias las Haciendas , y menos el arbitrario uso del dominio ; antes bien sirven de contrapeso à tan santa empresa , como lo enseñò sellandolo con su exemplo el Salvador del Mundo , practicaron los Apostoles , y religiosamente observò la Iglesia en los primeros fervores del Christianismo.

173. La que llaman immunidad , en quanto à bienes temporales , no es nativa , ò esencial à la Iglesia ; es accidental , extrinseca , y superveniente ; derivada de la voluntad , tolerancia , ò condescendencia de los Principes. De ahì nace el derecho de asylo , el uso de Tribunales pùblicos , la adquisicion de raices , el vasallage , ò señorío , la exempcion de tributos , y otros muchos privilegios que gozan los bienes temporales de la Iglesia , y sus

Ministros: De que no usò ciertamente, ni quiso el paciente Redentor del Mundo.

174. Todo esto es bien notorio; se halla contestado en la Historia Sagrada; en la Eclesiastica, y Profana de aquellos tiempos, en las disposiciones conciliares, en los Codigos de Theodosio, y Justiniano, en las verdaderas Decretales de los primeros Pontifices, y en otros monumentos irrefragables. Sin esas prerrogativas subsistì la Iglesia, subsistieron los Eclesiasticos en su origen: Si pobres, y sin Haciendas no menos perfectos que en el dia; únicamente confiados en el Poder, y asistencia de Jesus-Christo.

175. Sigue de todo ser impertinente à el asumpto la Question de immunidad à que los contrarios se refugian. Siendo de puro privilegio, ó tolerancia de la Real munificencia la adquisicion de bienes raices, como se ha dicho: es sin duda que puede el Principe moderar, ó corregir el uso, y aun retractar enteramente el Privilegio, quando llegue à ser pernicioso à el Público. Lo mismo sucede con la donacion en esos casos, como tambien si es inofiosa, si diò en ingrato el Donatario, si sobrevino necesidad à el Donante, ó à qualquiera de sus hijos. Hasta los contratos mas solemnes, reciprocos, onerosos se rescinden, ó reducen à lo justo quando alguno de los contratantes siente daño enorme de resultas. La natural razon, y justicia nos impelen à reformar en lo posible todo genero de abusos.

176. Quanto gozan los Monasterios de Galicia lo hu- vieron de el Rey, ó de sus Vasallos por donacion, legado, ò otro titulo de los Civiles; sujetos ciertamente à la potestad Legislativa. No daràn los Monges otro origen à sus bienes temporales: Digan si cayeron del Cielo? Si como esenciales à la Religion se los mandò Jesu-Christo? Serà pues mucho que por el bien del Estado, y de los Subditos que los dieron, se moderen esas donaciones, yà que no se rescindan? Serà extraño por ventura, que se ponga modo en el disfrute, que se destierre el Despojo; la Furia exterminadora de Galicia?

177. No diràn los Monges que necesitan de ese duro arbitrio para el sustento, ni para el culto. Yà se ha dicho, y es notorio que viven en abundancia, y delicia. Tampoco será lastimado el Clero en abolir el Despojo: Sin duda que lo aborrece, segun el testimonio del Metropolitano, y por lo que vemos; pues no lo usa, ni se ha presentado à juicio. Por la operacion del Catastro parece que el cuerpo Eclesiastico de Galicia, incluyendo sirvientes, y mendicantes, se compone de 124. individuos poco mas; y que pasan de 25. millones de reales sus rentas.

tas. Calculese ahora lo que corresponde à cada uno. Considerese en fin si serà justo dejar que mueran unos de hambrientos, reventando otros de ahitos. <sup>25</sup>

178. Yà no sufre tregua el daño: Todo lo que no sea proscribir el Despojo, y aun condenar su memoria serà un remedio subsanante, è importuno.

179. La mas estrecha obligacion, el mas intimo deseo de todo Padre de Familias, es alimentar congruamente à sus hijos, ó al menos franquearles medios de que subsistan. Seria muy fuerte desconsuelo que no huviese para todos lo preciso: Pero tocaria en culpa grave, si no partiese el Pan à proporcion, sufriendo bien surtidos, y en reposo à unos, mientras otros claman casi desnudos, traspillados de hambre, y de fatiga.

180. Aun no pide tanto el Reyno para sus Naturales. Quedense los Monges como están; guarden lo que tienen: se contenta el Pueblo con sus desperdicios. Solo piden que en los antiguos bravos Cotos, y Breñas que rompieron, se les dexe matarse de trabajo por sustentar la vida.

181. Recurren humildes, y confiados, (casi en el ultimo suspiro) á el mas Grande, á el mas Justo, y Benigno de los Reyes; á el Principe mas vigilante en alivio de sus vasallos; á el mas amoroso Padre de sus hijos.

182. Recurren en la feliz coyuntura de un Gobierno exacto, firme, y solícito por el bien de la Patria: En un tiempo enteramente libre de centonarias preocupaciones importunas.

183. Recurren por medio de el Senado mas ilustre; de el mas Sabio de los Tribunales; de el Santuario incorruptible de las Leyes; de el Ara intemerable de la Justicia.

184. No duden yà los Gallegos de su causa: Respiren sin congoja: Dén por seguro el remedio de sus males: Cuenten que despareció el Monstruo del Despojo; el misterio de iniquidad; el vomito de la hambre, Pleytos, Escandalos, y Exterminios. Esperen ver muy presto reintegrado à su antiguo lustre el muy Noble Fidelísimo Rey-  
no de Galicia: S. S. T. S. C.

Madrid 15. de Noviembre de 1767.

Asi reverente lo suplica

*D. Joseph Francisco de Zuñiga  
y Losada.*

Diputado del Reyno.

*Lic. Antonio de Valladolid  
y Alcaraz.*

